



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año I - Nº 23**

**Quito, martes 27 de  
junio de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### DECRETOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- |    |   |    |
|----|---|----|
| 34 | Expídense las disposiciones para la organización y funcionamiento de los consejos sectoriales.....  | 2  |
| 35 | Agradécese los servicios prestados y dese por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior Galo Andrés Yépez Holguín, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Guatemala..... | 7  |
| 36 | Nómbrese al señor Alex Francisco Aguirre Carrión, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Guatemala.....  | 8  |
| 37 | Desígnese al ingeniero Xavier Mauricio Enderica Salgado, Gobernador de la provincia de Azuay....  | 8  |
| 38 | Desígnese al ingeniero Aníbal Alejandrino Coronel Monar, Gobernador de la provincia de Bolívar....  | 9  |
| 39 | Desígnese al doctor Álex Fernando Cruz Enríquez, Gobernador de la provincia del Carchi.....   | 9  |
| 40 | Desígnese a la doctora Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Gobernadora de la provincia de Chimborazo.....   | 10 |

##### ACUERDO:

##### MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

- |                |  |    |
|----------------|--|----|
| MCPEC-2017-015 | Desígnense facultades a la Econ. María Verónica Cabrera..... | 10 |
|----------------|--|----|

##### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

##### RESOLUCIÓN:

##### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

- |             |   |    |
|-------------|---|----|
| 25-FGE-2017 | Confórmese la Unidad Antilavado de Activos, con sede en la ciudad de Quito..... | 11 |
|-------------|---|----|

	Págs.	
<b>CAUSAS:</b>		
<b>CORTE CONSTITUCIONAL:</b>		
<b>SALA DE ADMISIÓN:</b>		
<b>0075-16-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado activo: Pablo Rodrigo Albuja Espinosa, Gerente General de Medicina para el Ecuador MEDIECUADOR-HUMANA S.A.; y, otros. ....</b>	14	la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, así como; crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;
<b>0009-17-IN ACUMULADA AL CASO 0002-17-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado activo: Juan Sebastián Segovia Miño, Presidente de la Asociación Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, PUCE .....</b>	15	Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
<b>0013-17-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado activo: Oscar Juan Valenzuela Morales .....</b>	15	Que el artículo 227 de la norma fundamental, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
<b>0018-17-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado activo: Cruz Teresa Márquez Encalada .....</b>	15	Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central y se ejerce través del Plan Nacional de Desarrollo, para cuyo ejercicio, el Presidente de la República tiene la facultad de disponer la forma de organización institucional y territorial de la función ejecutiva;
<b>CONSEJO DEL GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS:</b>		
<b>001-CGREG-V-V-2017 Expídese la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.....</b>	16	Que, las letras a) y b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, facultan al Presidente de la República a emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central para reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria indispensable para el desarrollo nacional;
<hr/>		
<b>No. 34</b>		
<b>Lenín Moreno Garcés PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA</b>		
<b>Considerando:</b>		
Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;		Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada indica que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;
Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República, facultan al Presidente de la República a definir y dirigir las políticas públicas de		Que, de acuerdo a las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos, y; suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;
		Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 726, expedido el 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011 se expidieron las disposiciones para la organización de la Función Ejecutiva, decreto ejecutivo que ha sido materia de posteriores reformas;

Que, durante estos últimos diez años se recuperó el Estado para las y los ciudadanos, se consolidaron significativamente las instituciones públicas para la garantía de derechos, y se establecieron mecanismos de trabajo sectorial para lograr la coherencia de las políticas públicas y su aplicación coordinada en el territorio;

Que, en virtud de la necesidad de optimizar la organización de la Función Ejecutiva para la ejecución eficaz del Plan de Gobierno, que se traducirá en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, el 24 de mayo de 2017, se emitió el Decreto Ejecutivo No. 7, mediante el cual se suprimieron los Ministerios de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; de Sectores Estratégicos; de Seguridad y, del Conocimiento y Talento Humano, y se transformó el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social en la Secretaría Técnica del “Plan Toda Una Vida”;

Que, el artículo 4 del Decreto 7 de 24 de mayo de 2017, dispuso que, la coordinación y concertación para la planificación, formulación y ejecución de la política, programas y proyectos de los ministerios y entidades que forman parte de los consejos sectoriales, correspondientes a los ministerios de coordinación suprimidos, sean asumidos por el Consejero de Gobierno o el Ministro que designe el Presidente de la República, quienes coordinarán el respectivo consejo sectorial y cuyas funciones serán asignadas por el Presidente de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 y, artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, letras a) y b) del artículo 17 y artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS SECTORIALES**

**Artículo 1.-** Los Consejos Sectoriales son instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 2.-** Los Consejos Sectoriales tienen las siguientes atribuciones:

- a) Formular y aprobar la política intersectorial, la agenda de coordinación intersectorial y la planificación de la inversión pública intersectorial, en articulación con la política y planificación de cada sector;

- b) Coordinar el cumplimiento de la agenda de coordinación intersectorial y evaluar su desempeño, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para su seguimiento y evaluación;
- c) Coordinar y evaluar el cumplimiento de compromisos presidenciales e intersectoriales;
- d) Evaluar el cumplimiento de las decisiones del Consejo Sectorial;
- e) Sugerir sobre temáticas que necesiten ser elevadas al Presidente de la República;
- f) Articular las acciones gubernamentales de sus miembros;
- g) Conocer los proyectos de normativa diseñados por sus miembros;
- h) Organizar las comisiones de trabajo que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- i) Normar el funcionamiento interno del Consejo y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- j) Las demás que consten en el ordenamiento jurídico y las que le asigne el Presidente de la República.

**Artículo 3.-** Cada Consejo Sectorial estará articulado por un Consejero de Gobierno, Ministro o Autoridad designados por el Presidente de la República para el área correspondiente. En caso de ausencia temporal, el Consejo Sectorial designará un reemplazo de entre sus miembros plenos.

Los Consejeros Sectoriales contarán con una Secretaría ad Hoc.

**Artículo 4.-** El funcionario encargado de la articulación de cada Consejo Sectorial tendrá las siguientes competencias:

- a) Ser el titular o responsable de los Consejos Sectoriales como espacios de coordinación intersectorial;
- b) Coordinar y concertar las políticas, programas y proyectos de los ministros y entidades que forman parte de los Consejos Sectoriales;
- c) Liderar el proceso para el levantamiento de información para la elaboración de la agenda de coordinación intersectorial;
- d) Validar conjuntamente con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo los planes sectoriales de los miembros del Consejo respectivo;
- e) Coordinar los mecanismos para el seguimiento y evaluación de los objetivos y metas de la agenda de

coordinación intersectorial, así como de la ejecución de los programas intersectoriales y demás instrumentos de planificación sectoriales e intersectoriales;

- f) Realizar seguimiento a las decisiones del Consejo Sectorial;
- g) Asesorar al Presidente de la República en la materia de su competencia;
- h) Validar la proforma presupuestaria sectorial, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas;
- i) Dar seguimiento estratégico de los resultados de las políticas sectoriales e intersectoriales en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia de la República.
- j) Designar miembros invitados según la temática de discusión;
- k) Convocar, instalar, suspender y clausurar sesiones;
- l) Las demás que consten en el ordenamiento jurídico y las que le asigne el Presidente de la República.

**Artículo 5.-** Forman parte de los Consejos Sectoriales sus miembros plenos, asociados e invitados.

Los titulares o delegados permanentes de la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y la Secretaría Nacional de la Política participarán con voz y voto en todos los Consejos Sectoriales, en virtud de sus atribuciones y competencias.

**Artículo 6.-** Son miembros plenos del Consejo Sectorial las instituciones de la Función Ejecutiva que se rigen a la coordinación del Consejo, al seguimiento del Consejero de Gobierno, Ministro o Autoridad encargado de la articulación del Consejo respectivo, y al monitoreo de su gestión institucional.

Las instituciones de la Función Ejecutiva solamente podrán ser parte de un Consejo Sectorial en calidad de miembros plenos.

Las instituciones adscritas que formen parte de un Consejo Sectorial deberán actuar de manera coordinada con la institución a la cual es adscrita, a quien informarán periódicamente sobre las resoluciones y acuerdos emitidos.

Los miembros plenos de los Consejos Sectoriales postularán sus proyectos de inversión ante el Consejero de Gobierno, Ministro o Autoridad que designe el Presidente de la República para la articulación del Consejo.

**Artículo 7.-** Son miembros asociados del Consejo Sectorial respectivo, las instituciones de la Función Ejecutiva que, siendo miembros plenos o no de un Consejo Sectorial, se incorporan a otro Consejo Sectorial para la coordinación y seguimiento en los temas relacionados con el sector.

Tales miembros participan permanente y obligatoriamente en la concertación de las políticas y acciones necesarias para el óptimo funcionamiento del ámbito a cargo del Consejo Sectorial.

Las instituciones de la Función Ejecutiva podrán participar en varios Consejos Sectoriales en calidad de miembros asociados.

Las empresas públicas, podrán ser miembros asociados de los Consejos Sectoriales.

**Artículo 8.-** A fin de coordinar las acciones de su sector, el Consejero de Gobierno, Ministro o Autoridad encargado de la articulación del Consejo, podrá convocar a representantes de otras instituciones ajenas al Consejo Sectorial respectivo, o relacionadas con el sector que no sean parte de la Función Ejecutiva, a fin de que informen y participen sobre temas específicos a tratarse, o sobre asuntos referentes al ámbito de su gestión. Se podrá invitar a instituciones de manera permanente o de la manera ocasional.

Los Consejos Nacionales para la Igualdad podrán participar como invitados a los Consejos Sectoriales, por invitación del Consejero de Gobierno, Ministro o Autoridad encargado de la articulación del Consejo Sectorial, cuando la temática así lo amerite.

**Artículo 9.-** Corresponde al titular de cada institución asistir a las sesiones del Consejo del cual forme parte como miembro pleno, pudiendo delegar al funcionario de jerarquía inmediatamente inferior la asistencia a las mismas, únicamente en caso de ausencia temporal.

En los casos de las instituciones que participen en los Consejos Sectoriales como miembros asociados o invitados, su titular podrá delegar al funcionario de jerarquía inmediatamente inferior que lo represente en las sesiones del Consejo.

**Artículo 10.-** Se establecen los siguientes Consejos Sectoriales:

10.1 El Consejo Sectorial de lo Económico estará conformado por los siguientes miembros plenos:

- a) El titular del Ministerio de Economía y Finanzas;
- b) El titular del Banco Central del Ecuador;
- c) El titular del Servicio de Rentas Internas; y,
- d) El titular del Servicio Nacional de Aduanas;

Serán miembros asociados;

- a) El titular de BANECUADOR B.P.;
- b) El titular del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- c) El titular del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social B.P.;

- d) El titular del Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;
- e) El titular de la Corporación Financiera Nacional; y
- f) El titular del Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

10.2 El Consejo Sectorial de Hábitat y Ambiente estará conformado por los siguientes miembros plenos:

- a) El titular del Ministerio del Ambiente;
- b) El titular del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- c) El titular de la Secretaría del Agua; y
- d) El titular del Consejo de Gobierno de Galápagos.

Serán miembros asociados:

- a) El titular de la Empresa Pública de Agua EP;
- b) El titular de la Empresa Pública “Casa para todos” EP y,
- c) El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

10.3 El Consejo Sectorial de Infraestructura y de Recursos Naturales no Renovables estará conformado por los siguientes miembros plenos:

- a) El titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- b) El titular del Ministerio de Electricidad y de Energía Renovable;
- c) El titular del Ministerio de Hidrocarburos;
- d) El titular del Ministerio de Minería; y,
- e) El titular del Ministerio de Telecomunicaciones.

Serán miembros asociados:

- a) El titular de la Corporación Eléctrica del Ecuador;
- b) El titular de la Corporación Nacional de Electricidad;
- c) El titular de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones;
- d) El titular de la Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE-EP;
- e) El titular de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP;
- f) El titular de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, PETROECUADOR EP;

- g) El titular de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP; y,
- h) El titular de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana, -EP FLOPEC-.

10.4 El Consejo sectorial de la Política Exterior y Promoción estará integrado por los siguientes miembros plenos:

- a) El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- b) El titular del Ministerio de Cultura y Patrimonio;
- c) El titular del Ministerio de Comercio Exterior; y,
- d) El titular del Ministerio de Turismo.

Serán miembros asociados:

- a) El titular de la Empresa de Ferrocarriles del Ecuador EP.
- b) El titular del Ministerio de Ambiente.

10.5 El Consejo sectorial de la Producción estará integrado por los siguientes miembros plenos:

- a) El Vicepresidente de la República o su delegado permanente;
- b) El titular del Ministerio de Acuicultura y Pesca;
- c) El titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- d) El titular del Ministerio de Industrias y Productividad; y,
- e) El titular de la Secretaría Técnica del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo.

Serán miembros asociados:

- a) El titular de la Empresa Pública Cementera del Ecuador EP;
- b) El titular de la Empresa Pública Fabricamos Ecuador FABREC EP;
- c) El titular del Ministerio de Comercio Exterior;
- d) El titular del Ministerio de Turismo;
- e) El titular del Ministerio del Trabajo;
- f) El titular del Organismo competente en materia de Derechos Intelectuales;
- g) El titular de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP;

- h) El titular de BANECUADOR B.P.; y
- i) El titular de la Corporación Financiera Nacional.

10. 6 El Consejo Sectorial de Seguridad estará conformado por los siguientes miembros plenos:

- a) El titular del Ministerio de Defensa;
- b) El titular del Ministerio del Interior;
- c) El titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- d) El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- e) El titular de la Secretaría de Inteligencia; y,
- f) El titular de la Secretaría Técnica de Drogas.

Serán miembros asociados:

- a) El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- b) El titular del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911;
- c) El titular del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;
- d) El titular de la Empresa Pública Santa Bárbara EP; y,
- e) El titular de la Empresa Pública de Astilleros Navales Ecuatorianos EP.

10. 7 El Consejo Sectorial de lo Social estará conformado por los siguientes miembros plenos:

- a) El titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) El titular del Ministerio del Deporte;
- c) El titular del Ministerio de Educación;
- d) El titular del Ministerio e Inclusión Económica y Social;
- e) El titular del Ministerio de Salud Pública;
- f) El titular del Ministerio del Trabajo; y,
- g) El titular de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida.

Serán miembros asociados:

- a) El titular del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

- b) El titular de la Empresa Pública “Centros de entrenamiento para el alto rendimiento- CEAR EP”;

- c) El titular de la Empresa Pública Yachay EP;

- d) El titular de la Secretaría Técnica de Drogas;

- e) El titular del Organismo competente en materia de Derechos Intelectuales.

**Artículo 11.-** En el marco de los principios de coordinación, eficiencia y eficacia del servicio público y en aras de garantizar austeridad fiscal, los ministerios sectoriales y demás entidades que sean miembros plenos de los Consejos Sectoriales, dispondrán todas las facilidades y gestiones administrativas, para el cumplimiento de los objetivos encargados a los Consejos Sectoriales y a los Consejeros de Gobierno, Ministros o Autoridades encargados de su articulación, con el que se relacionen directamente según su ámbito de gestión.

**Artículo 12.-** Los siguientes funcionarios serán los responsables de la articulación de cada Consejo Sectorial;

- a) El Vicepresidente de la República o su delegado estará encargado de la articulación del Consejo Sectorial de la Producción;

- b) El Consejero de Gobierno Patricio René Rivera Yáñez estará encargado de la articulación del Consejo Sectorial de lo Económico;

- c) El Consejero de Gobierno Virgilio Humberto Hernández Enríquez estará encargado de la articulación del Consejo Sectorial de Hábitat y Ambiente;

- d) El Dr. Víctor Paúl Granda López estará encargado de la articulación del Consejo Sectorial de Infraestructura y de Recursos Naturales no Renovables;

- e) La Dra. María Fernanda Espinosa Garcés estará encargada de la articulación del Consejo Sectorial de la Política Exterior y Promoción;

- f) El Soc. Miguel Ángel Carvajal Aguirre estará encargado de la articulación del Consejo Sectorial de Seguridad; y,

- g) El Dr. Adrián Augusto Barrera Guarderas estará encargado de la articulación del Consejo Sectorial de lo Social.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase el Decreto Ejecutivo No. 726, expedido el 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril del 2011 y sus reformas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de junio de 2017.

- f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

**No. 35**

**Lenín Moreno Garcés**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 717, de 28 de marzo de 2011, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior Galo Andrés Yépez Holguín, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Guatemala; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1192, de 8 de junio de 2012, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior Galo Andrés Yépez Holguín, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas, con sede en Guatemala;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1236, de 15 de julio 2012, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior Galo Andrés Yépez Holguín, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Grenada, con sede en Guatemala;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1482, de 10 de abril de 2013, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior Galo Andrés Yépez Holguín, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Antigua Barbuda, con sede en Guatemala;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 255-A, de 10 de marzo de 2014, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior Galo Andrés Yépez Holguín, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica, con sede en Guatemala;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 290, de 3 de abril de 2014, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior Galo Andrés Yépez Holguín, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Santa Lucía, con sede en Guatemala; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior Galo Andrés Yépez Holguín, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Guatemala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior Galo Andrés Yépez Holguín; como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas, Gobierno de Grenada, Gobierno de Antigua Barbuda, Gobierno de la Mancomunidad de Dominica y Gobierno de Santa Lucía, con sede en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 16 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

No. 36

**Lenín Moreno Garcés**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de Guatemala ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Alex Francisco Aguirre Carrión, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Guatemala; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar al señor Alex Francisco Aguirre Carrión, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Guatemala,

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 16 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

No. 37

**Lenín Moreno Garcés**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cada provincia tendrá un Gobernador, quien dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que según el mismo artículo, la facultad para nombrar a los Gobernadores corresponde al Presidente de la República;

Y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Designar al ingeniero Xavier Mauricio Enderica Salgado, para que desempeñe el cargo de Gobernador de la provincia de Azuay.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Agradecer los valiosos y leales servicios prestados a la Patria por parte de la Gobernadora saliente, arquitecta María Muñoz Zhunio.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

No. 38

No. 39

**Lenín Moreno Garcés**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Lenín Moreno Garcés**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cada provincia tendrá un Gobernador, quien dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cada provincia tendrá un Gobernador, quien dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que según el mismo artículo, la facultad para nombrar a los Gobernadores corresponde al Presidente de la República; y,

Que según el mismo artículo, la facultad para nombrar a los Gobernadores corresponde al Presidente de la República; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Designar al ingeniero Anibal Alejandrino Coronel Monar, para que desempeñe el cargo de Gobernador de la provincia de Bolívar.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Designar al doctor Álex Fernando Cruz Enríquez, para que desempeñe el cargo de Gobernador de la provincia del Carchi.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Agradecer los valiosos y leales servicios prestados a la Patria por parte del Gobernadora saliente, licenciada Piedad Tenelema Taris.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Agradecer los valiosos y leales servicios prestados a la Patria por parte del Gobernador saliente, economista Diego Landázuri Camacho.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de junio de 2017.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Quito, 16 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesántez Benítez  
 SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
 ECUADOR

Dra. Johana Pesántez Benítez  
 SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
 ECUADOR

No. 40

No. MCPEC-2017-015

**Lenín Moreno Garcés**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Ing. Sebastián Viteri Guillen**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA**  
**PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD (S)**

**Considerando:****Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cada provincia tendrá un Gobernador, quien dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que según el mismo artículo, la facultad para nombrar a los Gobernadores corresponde al Presidente de la República; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Designar a la doctora Margarita Beatriz Guevara Alvarado, para que desempeñe el cargo de Gobernadora de la provincia de Chimborazo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Agradecer los valiosos y leales servicios prestados a la Patria por parte del Gobernador saliente, ingeniero José Tenesaca Mendoza.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesántez Benítez  
 SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
 ECUADOR

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 5 de Ley de Estadística, manifiesta que el Consejo Nacional de Estadística y Censos, estará conformado por (...) un delegado de cada uno de los Ministros de Estado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33, de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482, de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525, de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36, de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120, de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de Octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-011, del 9 de mayo del 2017, el Dr. Vinicio Alvarado Espinel, designa al Ing. Sebastián Viteri subrogar en funciones al Ministro Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad del 15 al 19 de marzo del 2017; y,

Que, mediante Oficio Nro. INEC-INEC-2017-0283-O, de 15 de mayo, convocan a la primera reunión del Consejo Nacional de Estadística y Censos, que se llevara a cabo el 19 de mayo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a la Econ. María Verónica Cabrera, como delegada del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Consejo Nacional de Estadística y Censos, detallada en los antecedentes.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillen, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (S).

**N° 25-FGE-2017**

**Dr. Carlos Baca Mancheno**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que, el Art. 194 de la Constitución de la República establece: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma descentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”;*

Que, el Art. 195 de la Constitución de la República establece: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal;*

*Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”;*

Que, el Art. 227 de la Carta Fundamental determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 6, de la Convención de Las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo 2000, -suscrita por el Estado ecuatoriano, el 15 de noviembre de 2000, y ratificada a través de Decreto Ejecutivo No. 2521 de 3 de abril de 2002- prevé la penalización del blanqueo del producto del delito;

Que, el Art. 317 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica el delito de lavado de activos y se establecen las penas a las personas que en forma directa o indirecta participen en la comisión de las conductas que en el artículo invocado se describen;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos señala: *“Art. 1.- Esta ley tiene por finalidad prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y la financiación de delitos, en sus diferentes modalidades (...)”;*

Que, el Art. 16 de la citada ley determina *“Las Superintendencias de Bancos; Compañías, Valores y Seguros; Economía Popular y Solidaria; Servicio de Rentas Internas; Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; Fiscalía General del Estado; Policía Nacional y todas aquellas que dentro del ámbito de su competencia consideren necesario hacerlo, crearán unidades complementarias antilavado, que deberán reportar reservadamente de conformidad con las normas aplicables para dicho efecto, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas de las cuales tuvieren conocimiento*

*Dichas unidades antilavado deberán coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas rápidas y eficientes para compartir el delito”;*

Que, el artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su numeral 3), contempla la competencia que tiene el Fiscal General del Estado para: *“Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente”*;

Que, mediante Resolución No. FGE-2014 106 expedida el 17 de octubre de 2014, el Fiscal General del Estado en funciones, Dr. Galo Chiriboga Zambrano resuelve: *“Conformar La Unidad Antilavado de Activos de La Fiscalía General Del Estado, para cumplir con la finalidad y objetivos de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y del Código Orgánico Penal Integral”*;

Que, mediante Resolución No. 064-FGE-2015, emitida el 13 de agosto de 2015, el Fiscal General del Estado en funciones, resuelve reformar la Resolución No. FGE-2014 106;

Que, el Art. 1 de la resolución mencionada dispone: *“La Unidad Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado estará conformada por Agentes Fiscales Especializados de Investigaciones en Antilavado de Activos “UNEIAA”, con sede en las ciudades de Quito y Guayaquil, teniendo un ámbito investigativo a nivel nacional y de acuerdo a las necesidades institucionales se podrá crear otras unidades provinciales en el resto del país”*;

Que, mediante resolución No. 002-FGE-2017, de 11 de mayo de 2017, el Fiscal General del Estado Dr. Carlos Baca Mancheno, resuelve conformar la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y en cuyo Art. 3 establece que la coordinación de la misma, estará a cargo de un(a) Fiscal que entre otras atribuciones tendrá la de: *“1. Liderar de manera orgánica y estructurada, la investigación penal de actos de corrupción y aquellos atentatorios a la transparencia de la acción pública, así como los que, por su naturaleza o especiales características conmuevan gravemente la paz social”*;

Que, mediante memorando FGP-DP-2017-006457-O de 30 de mayo de 2017, la Dra. Patricia Morejón, Fiscal Provincial del Guayas, remite el informe Técnico Jurídico de la Unidad de Lavado de Activos de la Provincia del Guayas en el que se detalla la carga laboral de dicha Unidad, en base a información estadística proporcionada por la Unidad de Gestión Procesal de la Fiscalía Provincial del Guayas;

Que, la Ab. Inés Barco Loor, Directora (E) de la Dirección de Gestión Procesal Penal de la Fiscalía General del Estado a través de Memorando No. FGE-GPP-2017-00490-M de 9 de junio de 2017, recomienda *“que en virtud de las disposiciones legales y técnicas descritas anteriormente, es atribución del señor Fiscal General, cambiar la estructura de la Unidad de Lavado de Activos de la Fiscalía General del Estado”*;

Que, mediante memorando No. FGE-GPP-2017-00509-M de 13 junio de 2017, el Dr. Wilson Zamora, Director de Gestión Procesal Penal de la Fiscalía General del Estado, remite el informe ampliatorio al pronunciamiento de dicha Unidad, a través del cual recomienda, que debido a la baja cantidad de denuncias recibida por la Unidad de Lavado de Activos del Guayas, y alto gasto de recursos que significa mantener esas Fiscalías, *“se eliminen las fiscalías especializadas de Antilavado de Activos de Guayas”*; *“que el personal de las fiscalías que se eliminan, pasen a formar parte de otras fiscalías, conforme estudio previo de Talento Humano”*; *“que los expedientes y procesos que se encuentren en trámite en las fiscalía que se eliminan, previo inventario y bajo actas de entrega recepción se los remitan a la ciudad de Quito...”*;

Que, el delito de lavado de activos en el momento actual representa para el orden mundial uno de los más grandes flagelos pues no sólo se trata de la inyección de capital ilegal en la economía formal y legal sino que, a través de las actividades que desarrollan sus tenedores, puede darse un apoderamiento de los gobiernos legítimamente establecidos;

Que, en el Ecuador se viene detectando un incremento de la delincuencia organizada que mantiene circulando grandes cantidades de dinero, especialmente en efectivo, provenientes del narcotráfico, corrupción, tráfico de armas, contrabando, tráfico de órganos humanos, entre otros delitos, lo que genera un problema muy serio para la justicia, que debe actuar eficientemente para evitar que estos capitales de origen delinencial sigan convirtiéndose en bienes y servicios e integrándose al sistema financiero nacional de forma irregular y así poder sancionarlos;

Que, en el numeral 1.1., literal b.3 del Art. 12 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Fiscalía General del Estado, establece como atribución y responsabilidad del Fiscal General del Estado: *“3. Expedir, mediante resolución; reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficazmente”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

#### Resuelve:

### **CONFORMAR LA UNIDAD ANTILAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CON SEDE ÚNICA EN LA CIUDAD DE QUITO**

**Art. 1.-** Disponer que la Unidad Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado se conforme por Agentes Fiscales Especializados de Investigaciones en Antilavado de Activos, con sede única en la ciudad de Quito, teniendo un ámbito investigativo a nivel nacional.

**Art. 2.-** La Unidad Antilavado de Activos, tendrá a su cargo la investigación de todos los delitos relacionados con lavado de activos tipificados en los artículos 317, 318, 319 y 320 del Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 3.-** La Coordinación de la Unidad Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado, estará a cargo de la el/la Fiscal, responsable de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

**Art. 4.-** La Unidad Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Liderar de manera orgánica y estructurada, la investigación penal en delitos relacionados con el lavado de activos;
- 2) Coordinar estrategias y acciones para el cumplimiento efectivo de las investigaciones a cargo de la Unidad Antilavado de Activos;
- 3) Trabajar de manera articulada con los Fiscales y analistas que conforman la Unidad en torno al cumplimiento de objetivos propios de la Unidad;
- 4) Informar de manera oportuna en los casos que la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado requiera, sobre los avances y resultados de las investigaciones;
- 5) Promover, en coordinación con las autoridades institucionales, la mejora continua de su funcionamiento; y,
- 6) Las demás que disponga el Fiscal General del Estado.

**Art. 5.-** La estructura de la Unidad, estará conformada por cinco fiscalías tipo, que serán numeradas del uno al cinco.

La creación o supresión de fiscalías estará sujeta a la carga procesal y a las necesidades de investigación y su procesamiento.

Los agentes fiscales asignados a la unidad al igual que su personal de apoyo, deberán acreditar que han desempeñado las funciones con eficiencia y pulcritud profesional por un tiempo mínimo de un año, dentro del cual no hayan sido objeto de sanciones disciplinarias con fundamento en una queja o denuncia.

**Art. 6.-** Para el cumplimiento de las actividades misionales, las fiscalías tipo contarán con el apoyo de analistas con experiencia en materias relacionadas con la naturaleza de los delitos investigados, cuyo resultado de análisis será puesto en conocimiento del Fiscal a cargo de la investigación.

**Art. 7.-** El Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas (ROII), que la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 12 lit. f) de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, remita a la Fiscalía General del Estado, será conocido en primera instancia por el Fiscal General, para luego ser remitido a la Coordinación de la Unidad, a fin de que proceda a su sorteo legal y designación del fiscal que conocerá la causa.

**Art. 8.-** Si una denuncia fuere presentada en circunscripciones territoriales distintas a la ciudad de Quito, el expediente será desplazado para conocimiento de un fiscal de la Unidad Antilavado de Activos, a fin de que continúe con el conocimiento de la causa.

**Art. 9.** En casos de fuero común, la/el Fiscal Provincial de la circunscripción territorial correspondiente, deberá absolver las consultas puestas en su conocimiento, dentro de los procesos a cargo de la Unidad Antilavado de Activos, según lo preceptuado en las normas de procedimiento del Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 10.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Fiscal Coordinador responsable de la unidad, el Fiscal General del Estado, designará su remplazo entre los demás agentes fiscales de la unidad y designará, a su vez, otro para completar la unidad, que igualmente deberá cumplir los requisitos señalados en esta Resolución.

**Art. 11.-** Las y los fiscales designados a esta Unidad Especializada, podrán ser trasladados a otras unidades por el Fiscal General del Estado, para lo cual contará con un informe de la Dirección de Gestión Procesal que versará sobre los casos que están en su conocimiento y el estado procesal de los mismos.

**Art. 12.-** El Fiscal General del Estado, a través de la Dirección de Talento Humano contando con el/la Fiscal coordinador/a responsable de la Unidad Antilavado de Activos, seleccionarán el equipo de apoyo entre las servidoras y servidores que cumplan el requisito de idoneidad laboral y de confianza.

**Art. 13.-** La Dirección de Capacitación y Escuela de Fiscales de la Fiscalía General del Estado, deberá proceder a la capacitación periódica de las y los servidores que formen parte de la Unidad Antilavado de Activos con temática del delito de lavado de activos para lo cual se contará con el/la Fiscal encargado/a de la Unidad.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera .-** Los expedientes de investigaciones previas y procesos penales que actualmente se encuentren en conocimiento de las Fiscalías Especializadas que conforman la Unidad Antilavado de Activos con Sede en la ciudad de Guayaquil y/o cualquier otra Fiscalía del territorio nacional serán desplazados en el término de diez (10) días a la Unidad de Antilavado de Activos con sede única en la ciudad de Quito, bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Procesal Penal.

**Segunda .-** Los fiscales especializados que conforman actualmente la Unidad Antilavado de Activos con sede en la ciudad de Guayaquil, así como el personal de apoyo, ingresarán en un plan de reasignación de unidades y funciones bajo la misma modalidad contractual, proceso que estará a cargo de la Fiscal Provincial del Guayas en coordinación con la Dirección de Gestión Procesal y Dirección de Talento Humano.

**Tercera.-** La Secretaría General en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica, de Actuación y Gestión Procesal y la Dirección de Talento Humano, deberán preparar el proyecto de reformas al estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, incluyendo a la Unidad Antilavado de Activos como parte de la estructura misional.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Única.-** Deróguese las Resoluciones FGE-2014 106 de 17 de octubre de 2014 y FGE-2015 064 de 13 de agosto de 2015.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución se encargará en el ámbito de sus competencias la Coordinación Misional; Dirección de Gestión Procesal; Dirección de Talento Humano; y, la Dirección Administrativa Financiera.

**Segunda.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dada y firmada en el Despacho del Fiscal General del Estado, a 15 de junio de 2017.

f.) Dr. Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado

**CERTIFICO.-** Que la resolución que antecede está suscrita por el señor doctor Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado.- Quito a, 15 de junio de 2017.

f.) Dr. Alfredo Vintimilla Palacios, Secretario General, Fiscalía General del Estado.

**FGE.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-** Certifico que las copias que anteceden en cuatro fojas corresponden a los originales que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 21 de junio de 2017.- f.) Secretario General.

#### CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

#### SALA DE ADMISIÓN RESUMEN CAUSA No. 0075-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 13 de junio del 2017, a las 11:58 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad.

**LEGITIMADO ACTIVO:** Pablo Rodrigo Albuja Espinosa, gerente general de Medicina para el Ecuador MEDIECUADOR-HUMANA S.A.; y, Patricio Alejandro Ávila Rivas, gerente general de ECUASANITAS S.A..

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** 238

**CORREO ELECTRONICO:**

[dortiz@pdplaw.com](mailto:dortiz@pdplaw.com) y [eulloa@pdplaw.com](mailto:eulloa@pdplaw.com)

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Lenin Moreno Garcés, presidente de la República; José Serrano Salgado, presidente de la Asamblea Nacional y Diego García Carrión, procurador general del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos 1; 3, numeral 1; 11, numerales 8 y 9; 32; 34; 66, numerales 2 y 16; 75; 76; 85; 133, numeral 2; 284; 362; 363, numeral 2; 367; 369; 370 y 371 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Solicita se declare la inconstitucionalidad por el fondo y la forma de la Ley Orgánica que regula a las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y a las de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica, publicada en el Registro Oficial 863, de 17 de octubre de 2016, en los siguientes artículos y disposiciones “1. Se declare la inconstitucionalidad por el fondo de las siguientes disposiciones: ART. 10, ART.15, ART. 17 NÚMERO 4, ART. 20, ART. 23 TERCER INCISO, ART. 26 NÚMERO 5 Y ÚLTIMO INCISO, ART. 29, ART. 30 NÚMEROS 1 Y 4, ART. 35 NÚMERO 5, ART. 37, ART. 42 TERCER INCISO, ART. 49 NÚMERO 2, ART. 53, ART. 55, DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA, DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA, DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LEY 2. Se declare la inconstitucionalidad por la forma de la Disposición General Quinta y Disposición General Octava de la Ley 3. Se declare de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas en el evento que, durante la sustanciación de la presente acción pública de inconstitucionalidad, la Corte Constitucional concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución, tal y como lo prescribe el Art. 436 número 3 de la Constitución de la República.”; así como la suspensión provisional de la norma acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 19 de junio del 2017, a las 14:00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**CORTE CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA Nro. 0009-17-IN ACUMULADA**  
**AL CASO Nro. 0002-17-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 13 de junio del 2017, a las 12h28 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad.

**LEGITIMADO ACTIVO:** Juan Sebastián Segovia Miño, presidente de la Asociación Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, PUCE.

**CORREO ELECTRÓNICO:** [csg1d42@hotmail.com](mailto:csg1d42@hotmail.com);

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Lenin Moreno Garcés, presidente de la República del Ecuador; José Serrano Salgado, presidente de la Asamblea Nacional; y Diego García Carrión, procurador general del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos 11 numerales 8 y 9; 26; 27; 35; y 39 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:** Solicita se declare la inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 1, 4, 6, 7, 8, de la Ley Orgánica de Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (CEAACES) y, mecanismos para asegurar la eficiencia en distribución y uso de recursos públicos en el Sistema de Educación Superior.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 20 de junio del 2017, a las 14:00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**CORTE CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 0013-17-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 13 de junio de 2017, a las 12h00 y de

conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

**LEGITIMADO ACTIVO:** Oscar Juan Valenzuela Morales.

**CASILLA JUDICIAL:** 5952.

**CORREO ELECTRONICO:** [ovalenzuelamorales@gmail.com](mailto:ovalenzuelamorales@gmail.com)

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Lenin Moreno Garcés, presidente de la República del Ecuador; José Serrano Salgado, presidente de la Asamblea Nacional; y, Diego García Carrión, procurador general del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos: 6; 8; 66 numeral 4; 76 numerales 3 y 7 y literal k); y, 82 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:** Solicita se declare la inconstitucionalidad de los artículos 56, 58, 61, 64, 68, 79, 80, 81, 85, 86, 137 y 144 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 938 de 6 de febrero del 2017; así como la suspensión provisional de las disposiciones demandadas como inconstitucionales.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 20 de junio del 2017, a las 10h15.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**CORTE CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 0018-17-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del 13 de junio de 2017, a las 12h27 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad de Actos Normativos.

**LEGITIMADO ACTIVO:** Cruz Teresa Márquez Encalada.

**CASILLA JUDICIAL:** 6240

**CORREO ELECTRÓNICO:** [falconiwilliam@yahoo.com](mailto:falconiwilliam@yahoo.com)

**LEGITIMADOS PASIVOS:** presidente y miembros del Consejo Directivo del IESS; directora general del IESS; y, procurador general del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos 3 numeral 1; 34; y, 66 numeral 2 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Solicita se declare la inconstitucional del artículo 19 literal c) de la Resolución Nro. C.D. 100 del Consejo Directivo del IESS, aprobada el 21 de enero de 2006 y publicada en el Registro Oficial Nro. 225 de 09 de marzo de 2006, y como medida cautelar, la suspensión provisional de la disposición acusada.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 20 de junio del 2017, a las 11h39.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**No. 001-CGREG-V-V-2017**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL  
RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE  
GALÁPAGOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial; y, que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al ambiente.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que todo órgano con potestad normativa, tiene la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes

y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales.

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA” (Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969), establece en el artículo 22, que: “**Art. 22.- Derecho de circulación y de residencia.-**

*1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.*

*2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.*

*3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.*

*4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público. (...)*”

Que, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos LOREG, la misma que ha sido publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 520, del jueves 11 de junio del 2015; instituyendo el régimen de residencia en el Título V, denominado RÉGIMEN DE MIGRACIÓN Y RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.

Que, la LOREG establece en el artículo 11 numeral 11, como atribución del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos “*Regular el procedimiento de control del flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos.*”

Que, el Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, expedido por Decreto Ejecutivo 1363 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 989, de 21 de abril de 2017, establece en el artículo 28, que: “El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, mediante ordenanza, regulará el flujo migratorio y de residencia;...”

Que, es necesario establecer los procedimientos para controlar el flujo de migración y de residencia en la provincia de Galápagos, en armonía con las limitaciones constitucionales pero reconociendo los derechos y garantías establecidos para la generalidad de las personas, en la misma Constitución.

Que, el Pleno ha debatido la presente propuesta de Reglamento en las sesiones de 24 de agosto y 30 de octubre de 2016;

Y, en ejercicio de sus competencias,

Expide:

La **ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE MIGRACIÓN Y RESIDENCIA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 258 de la Constitución y la Ley de Régimen Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos –LOREG-, la presente ordenanza regula el flujo migratorio entre el continente y las islas; el flujo migratorio entre las islas pobladas de la provincia de Galápagos; la residencia; los mecanismos de control migratorio; y, los requisitos específicos y el trámite correspondiente para la obtención de la categorías migratorias previstas en la LOREG.

El control migratorio en la provincia de Galápagos, será ejercido por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, con la colaboración de la Fuerza Pública, de las entidades públicas y privadas, así como toda persona natural que habite en la provincia.

**Art. 2.- Ámbito.-** El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todas las instituciones del sector público, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que se encuentren dentro del territorio o que realicen actividades en la provincia de Galápagos.

**Art. 3.- Trámite de ingreso previo a la provincia de Galápagos.-** Antes del ingreso a la provincia de Galápagos, toda persona debe calificarse en una de las categorías migratorias y de residencia determinadas en la LOREG:

1. Residente permanente.
2. Residente temporal.
3. Turista.
4. Transeúnte.

**Art. 4.- Sustitución de la categoría migratoria.-** La categoría de residencia podrá sustituirse una vez que la persona se encuentre en estado regular dentro de la provincia, mediante el trámite correspondiente ante la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, con antelación a la llegada del plazo de la autorización de ingreso adquirida.

Se requerirá de una autorización específica y previa para sustituir la categoría de transeúnte o turista por residencia temporal. El trámite y la autorización deben ser anteriores al inicio de la relación de trabajo.

**Art. 5.- Actividades de los residentes permanentes de la provincia de Galápagos.-** En ejercicio del derecho de preferencia establecido en la Constitución, los residentes

permanentes de la provincia de Galápagos podrán trabajar como empleados, trabajadores, servidores públicos o ejercer actividades productivas o de servicios en la provincia de Galápagos.

Para su contratación no se requiere de formalidades adicionales a las determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código del Trabajo, el Código Civil o la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

**Art. 6.- Actividades permitidas para los cónyuges o convivientes de residentes permanentes calificados como temporales y con opción para ser calificados como residentes permanentes.-** De acuerdo con el artículo 45 de la LOREG, los cónyuges o convivientes que hubieren sido calificados como residentes temporales y mientras transcurra el plazo de diez años señalado en el numeral 1 del artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, podrán trabajar en el sector público con nombramiento de periodo fijo y en el sector privado bajo relación de dependencia, profesional o por cuenta propia, siempre que mantengan la relación conyugal o convivencia.

Una vez que alcancen la calificación de residencia permanente de acuerdo a la Ley, podrán obtener nombramiento definitivo en el sector público y ejercerán sin más limitaciones que las establecidas en las leyes generales su profesión o trabajo en relación de dependencia.

La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, mediante la credencial correspondiente procederá a identificar a los residentes temporales que de conformidad con el presente artículo hubieren alcanzado la residencia temporal, a fin de que puedan acceder a los beneficios de los residentes permanentes, condicionados a la permanencia de su relación conyugal o de hecho.

**Art. 7.- Actividades de los residentes temporales.-** Los demás residentes temporales –es decir, con excepción de los señalados en el artículo anterior- podrán realizar únicamente las actividades que motivaron su ingreso a la provincia de Galápagos o aquellas que previa y expresamente le hubieren sido autorizadas por el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno de Galápagos.

**Art. 8.- Mecanismos de control.-** Sin perjuicio de los mecanismos que pudiera implementar la Secretaría del Consejo de Gobierno en ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 51 y 55 de la LOREG, se establecen los siguientes mecanismos de control:

1. Registro de ingreso y salida a través de los puntos de control migratorio oficiales. Toda persona al momento de su ingreso y salida del territorio provincial está obligada a registrarse ante la autoridad de control migratorio.
2. Control y verificación de los procesos de contratación de personas que no posean la calidad de residentes permanentes. La Secretaría Técnica del Consejo

- de Gobierno, debe realizar el control y verificación de los procesos de contratación de personas que no posean la calidad de residentes temporales, según el procedimiento que se establece en esta ordenanza. Los auspiciantes tanto del sector público como privado que requieran contratar a trabajadores o profesionales como residente temporales, deberán obtener de forma previa, el certificado de la bolsa de empleo con la constancia de que no existe mano de obra o profesionales locales con el perfil requerido dentro de la provincia de Galápagos.
3. Control de la situación de trabajadores.- En coordinación con la Secretaría Técnica del CGREG, las entidades competentes en materia laboral, controlarán que las instituciones públicas y empresas privadas garanticen los derechos laborales de las personas con residencia permanente y temporal en la provincia de Galápagos.
  4. Control de cumplimiento de obligaciones de seguridad social.- En coordinación con la Secretaría Técnica del CGREG, la entidad competente de seguridad social controlará el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social de los residentes permanentes y temporales, en la provincia de Galápagos y sus empleadores, según corresponda.
  5. Control de actividades autorizadas y de permanencia en la provincia de Galápagos.- La autoridad de control migratorio tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las actividades autorizadas para las personas con residencia temporal durante su permanencia en la provincia de Galápagos, en coordinación con las demás instituciones competentes del Estado.
  6. Seguimiento de parejas unidas por matrimonio o unión de hecho.- La autoridad de control migratorio tendrá la facultad de verificar durante el plazo de diez años que señala el numeral 1 del artículo 41 de la LOREG, que la unión matrimonial o de hecho efectivamente subsiste, para lo cual realizará visitas aleatorias o programadas.
  7. Operativos de control integrales, programados o aleatorios.- La autoridad de control, podrá realizar operativos programados o aleatorios en cualquier lugar público o privado –con las restricciones que determina la ley- para efectos de notificación a las personas que se encontraren en situación irregular en la provincia de Galápagos.
  8. Entrega de listas de personas transportadas vía aérea.- Todas las aerolíneas comerciales que mantengan rutas o frecuencias desde el territorio continental hacia la provincia de Galápagos, deberán proveer en formato digital, dentro del plazo de veinticuatro horas, la lista de las personas transportadas, sea cual fuere la tarifa que se hubiere pagado e incluso si el transporte hubiere sido gratuito. La misma obligación tendrá el transportista aéreo público o privado que de cualquier forma traslade pasajeros hacia la provincia de Galápagos. Si una persona que hubiere sido transportada por esta vía no constare en el listado referido, será causal para el inicio del procedimiento sancionador señalado en la LOREG.

9. Entrega de listas de personas transportadas vía marítima.- Todas las naves o aeronaves, públicas o privadas que mantengan rutas o frecuencias desde el territorio continental hacia la provincia de Galápagos; y, las que estando autorizadas para operar en la reserva marina de la provincia de Galápagos por alguna razón -como realizar dique fuera de la provincia- hayan salido de la misma y reingresen a la misma; deberán proveer copia de las listas de tripulación dentro del plazo de veinticuatro horas de haber llegado a cualquier puerto de la provincia de Galápagos. Si una persona que hubiere sido transportada por este medio no constare en el listado referido, será causal para el inicio del procedimiento sancionador señalado en la LOREG.

**Art. 9.- Curso de capacitación.-** La Secretaría Técnica planificará, organizará y ejecutará el curso de capacitación sobre “Conservación de Recursos Naturales, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable” que se impartirá por una sola vez, a todas las personas que fueren calificadas como residentes permanentes o como residentes temporales.

El curso – de manera presencial o virtual- es obligatorio para residentes permanentes y temporales a partir de los doce años de edad.

La Secretaría Técnica organizará el curso cuyo contenido contará con el asesoramiento de las instituciones que ejerzan jurisdicción y control en la provincia de Galápagos.

**Art. 10.- Colaboración con el control de migración y de residencia.-** Es obligación de las instituciones del sector público en general, de las instituciones públicas o privadas, así como de toda persona natural colaborar con el control de migración y residencia previsto para la provincia de Galápagos.

La fuerza pública está especialmente obligada a colaborar con la ejecución del control del flujo migratorio y de residencia dispuesto conforme a la Ley.

Las aerolíneas que operen desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos, o entre islas, exigirán previo al chequeo y formación de la lista de pasajeros la presentación del documento de residencia permanente, temporal o la tarjeta de control de tránsito, según corresponda. Esta lista de pasajeros se remitirá diariamente a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno.

## TÍTULO II

### DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CALIFICACIÓN DE RESIDENCIA

**Art. 11.- Órgano competente o autoridad de control.-** El órgano competente o autoridad de control del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos para la calificación y control de la migración y residencia, es la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno.

**Art. 12.- Atribuciones de la Secretaría Técnica respecto a control migratorio y de residencia.-** La Secretaría Técnica, en materia de control de la migración y residencia en la provincia de Galápagos, tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el control migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos.
2. Autorizar, negar, suspender o revocar motivadamente y de acuerdo con la LOREG, las solicitudes para el otorgamiento de residencia permanente, residencia temporal y de la categoría de transeúnte.
3. Autorizar o negar el ingreso de turistas.
4. Autorizar la contratación de profesionales o trabajadores no residentes en la ejecución de obras y servicios privados o públicos, de acuerdo al orden de prelación de la bolsa o sistema de gestión de empleo establecida por el Consejo de Gobierno.
5. Organizar el curso de capacitación sobre “Conservación de recursos naturales, protección ambiental y desarrollo sustentable” previsto en la LOREG.
6. Calificar a las personas que, con el auspicio de instituciones del Estado o de centros de investigación previamente calificados por la Secretaría Técnica, realicen investigaciones de carácter científico, económico, o social, que sean relevantes para la conservación y desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, mientras dure el proyecto de investigación.
7. Administrar la bolsa de empleo o sistema de gestión de empleo previsto en la LOREG, para lo cual contará con el asesoramiento técnico del Ministerio de Trabajo.
8. Expedir resoluciones administrativas para definir los procedimientos para efectuar los controles integrales y aleatorios, así como los de salida voluntaria y salida forzosa de personas en estado irregular o de aquellas que se encuentren realizando actividades para las cuales no fueron autorizadas.
9. Notificar a las personas en estado irregular, a fin de que opten por la salida voluntaria de la provincia de Galápagos.
10. Establecer los requisitos y procedimientos referentes a la demostración de los hechos o derechos que sustenten la calidad de residencia de una persona en la provincia de Galápagos.
11. Conocer, tramitar y sancionar las infracciones migratorias previstas en la LOREG, garantizando el derecho al debido proceso.
12. Disponer la expulsión de las personas que permanezcan en la provincia de Galápagos sin ninguna de las categorías migratorias previstas en la LOREG, para lo cual solicitará la colaboración de la Policía Nacional.

13. Las demás que señale la Ley, el reglamento general y la presente ordenanza.

**Art. 13.-** La estructura del proceso de control del flujo migratorio y de residencia constará en los instrumentos de gestión del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

**Art. 14.-** Con la finalidad de garantizar agilidad y eficiencia en los trámites de calificación de residencia, y los procesos administrativos de sanción de infracciones, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno podrá delegar facultades según las normas generales del servicio público.

### TÍTULO III

#### DE LA CALIFICACIÓN DE RESIDENCIA

##### Capítulo 1

##### De la residencia permanente

**Art. 15.-** Los residentes permanentes que hubieren sido calificados conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos (1998) derogada con la expedición de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, mantendrán el estatus adquirido, sin perjuicio de que si se comprobare que dicho estatus se obtuvo fraudulentamente, se lo pueda revocar.

El proceso de revocatoria se hará respetando el derecho del debido proceso y la legítima defensa.

La Secretaría Técnica podrá revisar los expedientes para determinar la legalidad del otorgamiento de la residencia.

Mientras no se hubiere comprobado conforme a derecho que la calificación de residencia permanente se la obtuvo fraudulentamente, se procederá a renovar la credencial de residencia sin otro requisito que el pago de la tarifa correspondiente.

**Art. 16.-** La calificación de residencia permanente se otorgará únicamente a los hijos menores de edad de un residente permanente, sea que hubieren nacido o no en la provincia de Galápagos.

Los hijos de los residentes temporales que esperen alcanzar la residencia permanente de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 40 de la LOREG, podrán calificarse como residentes temporales. La calificación y la credencial que se otorgue no podrán extenderse más allá de la fecha en la que el beneficiario cumpla los dieciocho años.

**Art. 17.-** Será calificada como residente permanente la persona que mantenga relación conyugal con un residente permanente, siempre que hubieren transcurrido por lo menos diez años desde la fecha en que contrajeron matrimonio.

**Art. 18.-** Será calificada como residente permanente la persona que mantenga relación de convivencia en unión de hecho con un residente permanente, siempre que hubiere

transcurrido por lo menos diez años desde la fecha en que se presente la solicitud de calificación de residencia ante la Secretaría Técnica.

**Art. 19.-** Si durante el transcurso del plazo de diez años se produjere el fallecimiento del residente permanente, su cónyuge o conviviente asumirá la condición de residente permanente si así lo deseara.

Se exceptúa de la presente norma al cónyuge o conviviente declarado mediante sentencia ejecutoriada como autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido.

**Art. 20.- Continuidad de la residencia.-** La persona extranjera residente temporal, con expectativa para calificarse como residente permanente, deberá cumplir con las exigencias impuestas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dentro de la provincia de Galápagos.

**Art. 21.- Migración de residentes permanentes entre islas pobladas de la provincia de Galápagos.-** De conformidad a lo establecido en el segundo inciso del artículo 28 del Reglamento General a la LOREG, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos contemplará dentro de la planificación provincial el flujo migratorio entre islas, considerando los mecanismos generales de evaluación y control ambiental, así como a los principios y demás normas que le fueren aplicables estipulados en la Ley y el Reglamento General.

## Capítulo 2

### DE LA RESIDENCIA TEMPORAL

**Art. 22.- Ingreso a la provincia.-** La residencia temporal de una persona en la provincia de Galápagos le autoriza a entrar y salir del territorio de la provincia cuantas veces lo desee mientras dure la autorización otorgada por la Secretaría Técnica. Se concederá esta categoría migratoria a las personas detalladas en esta ordenanza.

**Art. 23.- Del auspicio.-** Toda persona natural, que desee ingresar a la provincia de Galápagos en calidad de residente temporal contará obligatoriamente con el auspicio de un residente, de una institución pública o de una persona jurídica con actividad permanente y domiciliada en la provincia de Galápagos.

La solicitud de residencia siempre será firmada por:

- a. En el caso de que la solicitud la presente una persona natural, ésta debe ser un residente permanente.
- b. En el caso de que la solicitud la presente una persona jurídica, quien suscriba la solicitud podrá ser el representante legal de la misma, ya sea residente permanente o residente temporal.

En el caso de los residentes temporales por nombramiento o contrato, se deberá realizar el concurso o búsqueda señalado en esta ordenanza.

## Parágrafo 1

### Residencia temporal para los cónyuges o convivientes, hijos e hijas de un residente permanente

**Art. 24.-** Se concederá la residencia temporal al cónyuge de una persona calificada como residente permanente mientras transcurra el plazo de diez años, contados desde la fecha en que se celebró el matrimonio en el Ecuador o en el extranjero, de acuerdo con las normas que establece el Título III, Capítulo VII, artículos 52 al 55 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

**Art. 25.-** Se concederá la residencia temporal al conviviente de una persona calificada como residente permanente mientras transcurra el plazo de diez años contados desde la fecha de presentación de la solicitud de calificación de residencia ante la Secretaría Técnica. La unión de hecho debe celebrarse de acuerdo con las normas que establece el Título III, Capítulo VIII, artículos 56 al 63 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

La unión de hecho debe estar inscrita ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación o ante los agentes diplomáticos o consulares, según corresponda.

**Art. 26.-** Se calificará como residente temporal a la hija o hijo dependiente, de padre o madre que hubiere sido calificado como residente temporal. La calificación y la credencial que se otorgue no podrán extenderse más allá de la fecha en la que cumpla los dieciocho años. En casos excepcionales, debidamente fundamentados y mediante resolución motivada, el Secretario Técnico podrá extender la vigencia de la calificación y la credencial respectiva por motivos de estudios secundarios, hasta terminar el periodo lectivo en el que se encuentre matriculado. Una vez superado este plazo no habrá prórroga.

**Art. 27.-** Se podrá calificar como residente temporal a las hijas e hijos mayores de edad que no estén emancipados y dependan de residentes temporales, cuando adolezcan de enfermedades catastróficas o degenerativas, debidamente calificado por la autoridad competente.

Las personas mayores de edad cuyo padre o madre hubiere obtenido la calificación de residencia permanente o temporal en la provincia de Galápagos, serán consideradas residentes temporales por discapacidad siempre que tenga restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al cincuenta por ciento de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional.

## Parágrafo 2

### De la calificación de residencia temporal para servidores públicos

**Art. 28.-** Podrán obtener el estatus de residente temporal, luego del concurso señalado en la LOREG, su reglamento general de aplicación y este reglamento, las servidoras y

los servidores públicos que se encuentren cumpliendo sus servicios por más de noventa días, mientras duren sus funciones y por máximo cinco años.

El nombramiento dado a los residentes temporales sólo podrá ser provisional.

**Art. 29.- Excepción.-** Se exceptúa del procedimiento de búsqueda, el ingreso y permanencia de servidores públicos de libre nombramiento y remoción asignados a Galápagos cuyo nombramiento y remoción corresponda directamente a los Ministros de Estado.

### Parágrafo 3

#### De la calificación de residencia temporal con relación de dependencia en el sector privado

**Art. 30.-** Tienen derecho a la calificación de residencia temporal los empleados regulados por el Código del Trabajo, sujetos a relación de dependencia con una persona residente permanente; con una persona residente temporal representante legal de la empresa domiciliada y con actividad permanente en la provincia; o, con una contratista de obras, bienes o servicios a favor del Estado, por el lapso de hasta un año o hasta que culmine la obra, bien o servicio.

La relación de trabajo y la calificación de residencia temporal no podrán durar más de cinco años, contados de forma continuada o interrumpida. Una vez cumplidos cinco años de residencia temporal en la provincia de Galápagos, se deberá abandonar la provincia.

De acuerdo con las limitaciones constitucionales al derecho al trabajo en la provincia de Galápagos y en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 46 de la LOREG, en ningún caso estos contratos podrán transformarse a tiempo indefinido.

El empleador será responsable de asumir los costos de la salida de la empleada o empleado y de informar en el caso de que dicha salida no se hubiera producido.

Excepto para el servicio doméstico, la mano de obra que solicite el empleador será debidamente calificada por establecimientos formales y responderá a las necesidades identificadas por la Bolsa de Empleo.

**Art. 31.-** Para acceder a la residencia temporal por contrato sujeto al Código del Trabajo, se realizará el concurso establecido en la LOREG, para lo cual se recurrirá a la bolsa de empleo establecida por la Secretaría Técnica.

Para optimizar la búsqueda de personal en la provincia de Galápagos, y cumpliendo con el plazo máximo de renovación de un contrato de trabajo en relación de dependencia, el empleador podrá dentro de los cinco años, realizar dos concursos.

El primer concurso otorgará el derecho para que el empleado pueda ser contratado por tres años consecutivos, posterior a ello se deberá realizar un nuevo concurso por dos años de contratación.

Sin embargo, por motivos de control, la credencial de residencia se renovará anualmente.

En el caso de los contratistas de obras y servicios del Estado en que se haya incluido expresamente personal que debido a su conocimiento y experiencia deban intervenir en la obra, no se requerirá de concurso o búsqueda en la bolsa de empleo.

**Art. 32.-** Serán calificados como residentes temporales el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que hayan sido designados para el cumplimiento de funciones en la provincia de Galápagos, relacionadas con los fines institucionales de dichas entidades. Mientras se encuentren en el cumplimiento de sus funciones tendrán también la calidad de residentes temporales sus cónyuges o convivientes y sus hijas e hijos menores de edad o personas mayores de edad con discapacidad de hasta el 35%, quienes presentarán la calificación otorgada según lo dispone la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento.

Para su calificación e ingreso no se requerirá concurso público. La solicitud de calificación la suscribirá el Comandante provincial o cantonal respectivo.

**Art. 33.-** Tienen derecho a ser calificados como residentes temporales las personas que, con el auspicio de instituciones del Estado o de centros de investigación previamente calificados por el Secretario Técnico, realicen investigaciones de carácter científico, económico, o social, que sean relevantes para la conservación y desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, mientras dure el proyecto de investigación. Para su ingreso no se requerirá de concurso público.

**Art. 34.-** Tienen derecho a ser calificados como residentes temporales los voluntarios y becarios que ingresen a la provincia de Galápagos para prestar sus servicios dentro de programas de conservación, investigación, capacitación, educación o asistencia social ejecutados por instituciones públicas o entidades privadas sin fines de lucro debidamente registradas, hasta por un lapso máximo de un año, renovable por una sola ocasión por el mismo lapso de tiempo, los mismos que deberán contar con el convenio con la entidad auspiciante de la beca, convenido con la entidad receptora en la provincia de Galápagos, la documentación de soporte de la beca. No podrán desarrollar relación de dependencia, y para su ingreso no requerirán concurso público.

**Art. 35.-** Podrá calificarse como residentes temporales a los científicos que ingresen a la provincia de Galápagos para desarrollar programas de investigación ejecutados por instituciones públicas o entidades privadas sin fines de lucro debidamente registradas, hasta por un lapso máximo de dos años, renovable por una sola ocasión por el mismo lapso de tiempo, conforme al plan de investigación, los mismos que podrán desarrollar relación de dependencia, y para su ingreso no requerirán concurso público.

**Art. 36.-** Podrán obtener el estatus de residente temporal los adultos mayores con discapacidad o enfermedades catastróficas o degenerativas, debidamente calificados por la autoridad nacional competente, padre o madre

de un residente permanente o temporal y que sean sus dependientes; así como los adultos mayores, padre o madre de un residente permanente que demostrare no poseer ningún otro familiar en el Ecuador continental que cuide, vigile, garantice su integridad física y mental, en cumplimiento de sus derechos.

Los adultos mayores que fueren calificados por esta causa no podrán a su vez otorgar derechos a terceras personas.

**Art. 37.-** Serán calificados como residentes temporales los profesionales que deben prestar un servicio obligatorio rural, que cuenten con el auspicio del ministerio que ejerce la rectoría de la política pública respectiva e ingresen para ejercer actividades relacionadas con su profesión en beneficio de la comunidad local. Para su ingreso no se requerirá de un concurso público.

**Art. 38.-** Podrá calificarse con el estatus de residencia temporal a los ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el Estado ecuatoriano que sean designados para el cumplimiento de sus funciones en la provincia de Galápagos, mientras dure la misión. De ser el caso, su cónyuge e hijos menores de edad tendrán la condición migratoria de temporales.

Las personas calificadas según este artículo, no podrán permanecer más de cinco años en la provincia.

**Art. 39.- Calificación de residencia temporal para cónyuges o convivientes de residentes temporales.-** Los cónyuges o convivientes de las personas que de acuerdo al artículo 41 de la LOREG, hubieren sido calificados como residentes temporales por nombramiento o contrato, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador y a afectos de promover y facilitar la unidad y convivencia familiar, se le calificará como residente temporal, con arreglo a los requisitos y procedimiento establecidos en esta ordenanza.

#### Parágrafo 4

##### De la calificación de residencia temporal de profesionales y personas sin relación de dependencia en el sector privado.

**Art. 40.-** Podrá obtener el estatus de residente temporal el representante legal de una empresa legalmente domiciliada en la provincia de Galápagos, cuyo nombramiento se encuentre inscrito debidamente en el Registro Mercantil de conformidad con la Ley.

La residencia temporal no podrá ser superior a cinco años.

Para este tipo de residencia no se requerirá del concurso señalado en el artículo 46 de la LOREG.

**Art. 41.-** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 14 de la LOREG; y, el último inciso del artículo 45 de la LOREG; se podrá contratar a profesionales de tercer nivel que según la bolsa de empleo no hubiere en

la provincia de Galápagos. Los auspiciantes que contraten a profesionales al amparo de este artículo, obtendrán el certificado previo de la bolsa de empleo con la constancia de que no existen profesionales con el perfil requerido.

**Art. 42.-** Toda persona que exceda el número de días permitidos para la categoría de temporal en la provincia de Galápagos, será considerada en situación irregular y será expulsado con la colaboración de la fuerza pública.

**Art. 43.-** Si la persona que hubiere terminado su periodo como residente temporal solicitare la autorización para permanecer como turista, deberá cumplir las exigencias señaladas para el ingreso de turistas, incluidas el pago de la tarjeta de control de tránsito y la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas de Galápagos.

### Capítulo 3

#### De la calificación de turistas

**Art. 44.-** Se considera turista a toda persona nacional o extranjera, que ingresa a la provincia de Galápagos únicamente con el objeto de visitar las áreas naturales protegidas y zonas pobladas de la provincia de Galápagos.

Quien ingrese a la provincia como turista, no podrá realizar dentro de la misma actividad lucrativa alguna.

**Art. 45.-** No se podrá prorrogar la categoría de turista y solamente podrán permanecer hasta sesenta días en el año, contados a partir de la fecha de su primer ingreso a dicha provincia.

El cómputo del plazo de un año se contará de conformidad con lo que prescribe el artículo 33 del Código Civil.

**Art. 46.- De los lugares autorizados para el ingreso de turistas.-** El ingreso de turistas a la provincia de Galápagos se realizará únicamente a través de los puertos y aeropuertos autorizados.

Para el caso del transporte aéreo de pasajeros, se debe contar con el control de migración y de bioseguridad establecidos por el Consejo de Gobierno y la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena de la provincia de Galápagos, respectivamente, por lo que se autoriza exclusivamente a los aeropuertos Mariscal Sucre de Quito y José Joaquín de Olmedo de Guayaquil.

En el caso del transporte marítimo, se prohíbe expresamente el transporte comercial de pasajeros entre el continente y las islas.

**Art. 47.-** El ingreso a la provincia de Galápagos de una persona nacional o extranjera como turista, podrá realizarse en una o varias ocasiones. En cada ocasión deberá obtener y pagar la tarjeta de control de tránsito y cumplir con los requisitos señalados en el artículo siguiente.

**Art. 48.-** Toda persona que ingresa en calidad de turista será calificado como tal en el sistema de control migratorio y de residencia del Consejo de Gobierno.

Previo a su ingreso a la provincia de Galápagos el turista debe contar, según corresponda:

1. Haber adquirido la tarjeta de control de tránsito.
2. Contar con el pasaje de ida y vuelta por cualquier vía.
3. Para el caso de extranjeros, contar con el seguro de salud; y,
4. Contar con reserva de tour navegable o reserva en sitio de hospedaje debidamente autorizado, por el tiempo que medie entre su pasaje de ingreso y el de salida a la provincia de Galápagos.
5. Contar con la invitación para permanecer como invitado familiar de un residente permanente o temporal en la provincia de Galápagos, por el tiempo determinado en la Ley de Régimen Especial. La invitación se hará en un formato establecido por la Secretaría Técnica.

**Art. 49.-** Toda persona que exceda el número de días permitidos para la categoría de turista en la provincia de Galápagos, será considerada en situación irregular y será expulsado con la colaboración de la fuerza pública.

#### Capítulo 4

##### De la calificación de transeúntes

**Art. 50.- Transeúnte.-** Se considera transeúnte a toda persona nacional o extranjera, que se encuentra de tránsito en la provincia de Galápagos por un lapso no mayor a noventa días en un año.

El cómputo del plazo de un año se contará de conformidad con lo que prescribe el artículo 33 del Código Civil.

La categoría de transeúnte podrá extenderse por noventa días más en el año, previa justificación del auspiciante.

**Art. 51.-** Serán calificados como transeúntes:

1. Las servidoras y servidores públicos que ingresan a Galápagos para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, por un período inferior a noventa días.
2. Los profesionales de todas las ramas, deportistas y artistas que ingresan a la provincia de Galápagos para atender asuntos relacionados con el giro propio de su profesión u oficio.
3. Los socios, accionistas, administradores, y empleados de las personas jurídicas, que ingresan a Galápagos para la realización de actividades relacionadas con el giro ordinario de los negocios de aquellas.
4. Las personas que ingresan a la provincia de Galápagos con el objeto de colaborar en la atención y prevención de catástrofes, desastres naturales, naufragios, derrames, incendios y otras circunstancias de similar naturaleza, por el tiempo que dure la emergencia.

5. Los voluntarios, becarios y pasantes que ingresen a la provincia de Galápagos para prestar sus servicios dentro de programas de conservación, investigación, capacitación, educación o asistencia social ejecutados por instituciones públicas o entidades privadas sin fines de lucro debidamente registradas, los mismos que deberán contar con el convenio con la entidad auspiciante, la documentación de soporte de la beca. Para su ingreso no requerirán concurso público.

**Art. 52.-** El ingreso de un transeúnte puede hacerse en una o varias ocasiones hasta completar el plazo establecido de noventa días o en casos excepcionales, el plazo de extensión.

Se podrá extender un solo certificado para usar dentro del periodo de noventa días o del período que faltare para completar el tiempo de transeúnte fijado en la Ley y este reglamento.

**Art. 53.-** Para el caso de extranjeros, los transeúntes no necesitan visa especial para el ingreso a la provincia de Galápagos, bastará con que su ingreso y presencia en el país haya sido por los medios legalmente previstos.

**Art. 54.-** Los transeúntes deben obtener la tarjeta de control de tránsito en cada ingreso. La calificación de transeúnte puede ser para un ingreso determinado o para un periodo con varios ingresos distintos.

La solicitud deberá contar con el auspicio de un residente de una institución pública o de una persona jurídica con actividad permanente y domiciliada en la provincia de Galápagos.

#### TÍTULO IV

##### DE LA BOLSA DE EMPLEO

**Art. 55.-** La Secretaría Técnica implementará y administrará la bolsa de empleo o sistema de gestión de empleo en la provincia de Galápagos.

La Secretaría Técnica mantendrá actualizado el sistema de la Bolsa de Empleo, de tal manera que su uso corresponda a los adelantos tecnológicos aplicables a la administración del Estado.

**Art. 56.-** La bolsa de empleo consiste en el sistema de registro a través del cual se gestionan las vacantes de trabajo, disponibles tanto en el sector público o privado. Es la herramienta informática y gratuita que facilita los procesos de reclutamiento y selección de personal en la provincia de Galápagos.

En el registro constarán las personas residentes permanentes y las personas que siendo cónyuges o convivientes de residentes permanentes hubieren sido calificadas como residentes temporales de conformidad con el numeral 1 del artículo 41 de la LOREG.

De la misma manera, es un servicio que brinda la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno a los empresarios que buscan profesionales o trabajadores para integrarlos a sus respectivas organizaciones.

**Art. 57.-** La Secretaría Técnica debe promover que la bolsa de empleo sea:

1. Un servicio de acceso gratuito a la plataforma de selección de personal.
2. De fácil y rápido proceso de búsqueda.
3. La oportunidad de contratar profesionales o trabajadores residentes permanentes o en su defecto, a personas que no tengan esta calidad, por medio del concurso correspondiente.

**Art. 58.-** Al constar en la bolsa de empleo, tanto el personal disponible como las instituciones del sector público o privado y los empresarios que accedan a este servicio, se comprometen a utilizar adecuadamente la información, de manera confidencial y exclusiva para fines estrictamente de empleo.

Para los empleadores, la bolsa de empleo ofrece:

1. Publicación de una oferta en el sistema de gestión de empleo, (Convocatoria)
2. Búsqueda en la bolsa de empleo de las personas con estatus de residente permanente que cumplan con el perfil.
3. Búsqueda en la bolsa de empleo de las personas con estatus de residente temporal de acuerdo al numeral 1 del artículo 41 de la LOREG, que cumplan con el perfil requerido por el auspiciante.
4. Proceso integral de selección con entrevistas y pruebas, para la selección del personal requerido.

**Art. 59.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Secretaría Técnica podrá autorizar previa verificación en la bolsa de empleo y de conformidad con las estadísticas formuladas por el sistema de gestión de empleo, la contratación directa de profesionales como profesores, médicos, o trabajadores especializados del sector agropecuario.

De conformidad con lo que dispone el segundo inciso del artículo 42 del Reglamento General de la LOREG, el periodo mínimo para la contratación de residentes temporales señalados en este artículo, dependerá de las necesidades de cada sector, sin que pueda en ningún caso ser menor a noventa días en un año.

**Art. 60.-** La Secretaría Técnica promoverá la capacitación permanente en alianza estratégica con instituciones públicas y privadas a los residentes permanentes según la necesidad de la provincia, como herramienta principal para cubrir la demanda y oferta del mercado laboral.

### PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE EMPLEO PARA LA EMPRESA PRIVADA O PERSONA NATURAL.

**Art. 61.-** Desde el momento que se aprueba y publica la oferta laboral en el Sistema de Gestión de Empleo, hasta el momento en que se apruebe la residencia temporal se contará como plazo máximo para estos procesos 30 días, como lo establece el artículo 48 de la LOREG. El proceso de búsqueda se realizará de la forma detallada en los artículos siguientes.

El proceso que se realice de búsqueda de mano de obra o profesionales locales a través del Sistema de Gestión de Empleo tendrá un plazo máximo de 13 días hábiles para concluirse.

**Art. 62.- Fase de convocatoria (días 1-2-3).-** El administrador del Sistema de Gestión de Empleo designado para cada cantón aprobará o negará la publicación de la oferta laboral que la empresa privada o persona natural hubiere cargado al sistema con su debido respaldo, esto será el documento donde conste el perfil requerido. La oferta se publicará y estará vigente en la página web del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos en los tres primeros días hábiles, periodo en el cual se podrán realizar las aplicaciones mediante el sistema Informático.

Pasado este periodo, el sistema Informático de Gestión de Empleo cerrará automáticamente la oferta laboral y no se podrá realizar más aplicaciones.

**Art. 63.- Fase de postulaciones (días 4-5).-** En los siguientes dos días hábiles, el administrador del Sistema de Gestión de Empleo designado en cada cantón, realizará la selección de los postulantes que cumplan con el perfil requerido, a fin de que la empresa privada o persona natural oferente pueda revisar la información y currículum de los postulantes; esto lo hará a través del Sistema de Gestión de Empleo.

Si hubiere postulantes residentes permanentes se continuará con el procedimiento señalado en los artículos siguientes dentro de este capítulo.

Si no hubiere postulantes, a la oferta publicada, se procederá a entregar el certificado de no existencia de mano de obra o profesionales a nivel local.

Para continuar con el trámite de contratación con una persona que no fuere residente permanente, el servidor de la bolsa de empleo revisará el perfil del candidato presentado por el auspiciante y verificará que cumple con el perfil publicado en el sistema. En caso de que el candidato cumpla con el perfil requerido, se emitirá un certificado para que el auspiciante continúe con el trámite de residencia temporal.

**Art. 64.- Fase de cita para entrevista (días 6-7).-** La fase de cita para la entrevista se hará en los siguientes dos días laborables.

La empresa privada o persona natural oferente se contactará con el administrador del Sistema de Gestión de Empleo en cada una de las islas para comunicar la hora, lugar y fecha en que se realizarán las pruebas o entrevistas a los postulantes. La convocatoria a la entrevista se enviará por correo electrónico.

El administrador del sistema subirá la información al Sistema Informático de Gestión de Empleo y además contactará a los postulantes telefónicamente para confirmar la recepción de la información.

**Art. 65.- Fase de entrevistas (días 8, 9, 10).**- La fase de entrevistas a los postulantes se hará en el término de tres días.

Se realizará el proceso de entrevista en la hora, lugar y fechas acordados, siempre con la presencia de los responsables de Gestión de Empleo quienes, certificarán que el proceso sea imparcial.

Si llegara a darse el caso en que el postulante no llena las expectativas para una contratación o desistiera del proceso, se emitirá los certificados de no existencia de mano de obra o profesionales a nivel local.

**Art. 66.- Fase de publicación de resultados de las entrevistas (días 11 y 12).**- La fase de publicación de resultados de las entrevistas se realizará en el término de dos días.

El responsable del proceso por parte de la empresa o persona natural oferente procederá a cargar en el Sistema Informático de Gestión de Empleo los resultados de las entrevistas, para esto llenará el campo de “comentarios”, de forma individual para cada postulante y en el mismo comentario se indicará a quien se procederá a contratar. El personal de Gestión de Empleo informará al ganador de la oferta.

**Art. 67.- Finalización de proceso (día 13).**- El proceso finalizará al décimo tercer día. Llegado este día, concluye el proceso y se cierra la oferta.

La responsabilidad del avance del proceso es compartida entre los servidores que operan el Sistema de Gestión de Empleo y la empresa o persona natural que ofrece la plaza de trabajo.

El oferente de la plaza de trabajo está obligado a concluir con el mismo.

La inactividad del oferente de la plaza de trabajo suspenderá el proceso, con las consecuencias establecidas en este reglamento.

**Art. 68.- Proceso abandonado en búsqueda de personal del sector privado.**- Se considerará abandonado el proceso de búsqueda y selección en la provincia de Galápagos si el oferente no cumple con una de las fases propuestas en este capítulo.

En el caso de que la empresa privada o persona natural que publica la oferta laboral, abandone el proceso iniciado en el Sistema de Gestión de Empleo sin una justificación debidamente motivada, se procederá a cancelar la oferta y se informará a los postulantes sobre lo sucedido.

La empresa privada o persona natural que no justifique motivadamente el abandono del proceso iniciado en Gestión de Empleo y dentro de este proceso hubiere postulantes que cumplan con el perfil requerido, no se le aprobará la publicación de una nueva oferta para el mismo cargo, afines o similares hasta que no se concluya con el proceso anterior y no se le entregará la certificación de no existencia de mano de obra o profesionales locales.

#### **Procedimiento gestión de empleo instituciones públicas.**

**Art. 69.-** Desde el momento que se aprueba y publica la oferta laboral en el Sistema de Gestión de Empleo, hasta el momento en que se apruebe la residencia temporal se contará como plazo máximo para estos procesos 30 días, como lo establece el artículo 48 de la LOREG. Pero lo que se deberá cumplir el procedimiento correspondiente establecido en el presente reglamento.

Como tiempo máximo el proceso que se realice de búsqueda de mano de obra o profesionales a través del Sistema de Gestión de Empleo tendrá un plazo máximo de 14 días hábiles.

**Art. 70.- Fase convocatoria.**-La aprobación y publicación de la oferta se en el sistema de Gestión de Empleo se realizará en el término de tres días (días 1, 2 y 3).

El administrador del Sistema de Gestión de Empleo designado para cada isla aprobará la publicación de la oferta laboral que la institución pública hubiere cargado al sistema informático de Gestión de Empleo con su debido respaldo, esto será el documento donde conste el perfil requerido de acuerdo a su manual de puesto. La oferta se publicará y estará vigente en la página web del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos por tres días. Periodo en el cual se podrán realizar las aplicaciones mediante el sistema Informático. Pasado este periodo, el sistema Informático de Gestión de Empleo cierra automáticamente la oferta laboral y no se podrá realizar más aplicaciones.

El perfil del puesto será avalado por la Unidad de Administración del Talento Humano o se basará en los perfiles de puestos que consten en el Manual de Puestos de la institución requirente.

**Art. 71.- Fase de postulaciones.**- La depuración y aprobación de perfiles se realizará en dos días (días 4 y 5).

El administrador del Sistema de Gestión de Empleo designado en cada isla realizará la selección de los postulantes que cumplan con el perfil requerido, a fin de que la institución pública pueda revisar la información y currículos de los postulantes, esto lo hará a través del Sistema de Gestión de Empleo.

En este punto si no hay postulantes a la oferta publicada, se procederá a entregar los certificados de no existencia de mano de obra o profesionales a nivel local y podrá continuar con el trámite pertinente.

**Art. 72.- Banco de preguntas.-** La institución pública oferente proporcionará a la bolsa de empleo con al menos dos días de anticipación a la fecha de las pruebas el banco de preguntas y respuestas. Además proporcionará a los postulantes el banco de preguntas sin respuestas con igual anticipación.

**Art. 73.- Fase de cita y pruebas técnicas.-** Los postulantes que pasen la fase de postulaciones ingresarán a la a fase de pruebas de conocimientos técnicos, dentro del proceso de búsqueda se ejecutará en el término de cuatro días (días 6, 7, 8 y 9).

La institución pública oferente se contactará con el administrador del Sistema de Gestión de Empleo en cada una de las islas para comunicar la hora, lugar y fecha en que se realizarán las pruebas. El administrador del Sistema subirá la información al Sistema Informático de Gestión de Empleo y además contactará a los postulantes telefónicamente para confirmar la recepción de la información.

Se tomarán las pruebas en la hora, lugar y fechas acordados, siempre con la presencia de los responsables de Gestión de Empleo quienes verificarán que el proceso sea imparcial.

Los postulantes participarán en forma presencial o virtual en la toma de pruebas técnicas, cuyas preguntas tendrán contenidos relacionados directamente al cargo en aplicación.

Los técnicos de gestión de empleo prepararán el banco de preguntas, que deberán ser revisadas y avaladas por la Unidad de Talento Humano del CGREG.

**Art. 74.- Fase de publicación de los resultados de las pruebas.- Los resultados de las pruebas aplicadas a los concursantes se publicarán el término de dos días (días 10 y 11).**

El responsable del proceso por parte de la institución poseedora de la oferta, en este punto tiene que haber cargado en el Sistema Informático de Gestión de Empleo los resultados de las pruebas escritas y adjuntar el digital de las mismas a fin de transparentar el proceso.

Art. 24 Fase de validación de resultados.- Los resultados obtenidos de las fases anteriores se validarán por parte los servidores de la bolsa de empleo, quienes autorizarán el inicio de la fase de entrevistas.

**Art. 75.- Fase de entrevistas.- La Institución oferente hará las entrevistas en el término de dos días (días 12 y 13).**

Mediante correo electrónico se informará al administrador del Sistema de Gestión de Empleo designado en cada una de las islas la hora, lugar y fecha en que se realizarán las entrevistas a los postulantes que obtuvieren mejor puntuación en sus pruebas.

Se realizará el proceso de entrevista a los mejores puntuados, en la hora, lugar y fechas acordados y en presencia de los responsables de Gestión de Empleo, institución requirente, quienes certificarán que el proceso sea imparcial con todos los postulantes.

El responsable del proceso por parte de la institución oferente, procederá a cargar en el Sistema Informático de Gestión de Empleo los resultados de las entrevistas en el comentario deberá señalarse al ganador de la oferta. Por tal razón el personal de Gestión de Empleo informará al ganador del concurso. Este acto administrativo deberá quedar sentado en acta final y declaratoria de ganadora o ganador del concurso.

En caso de que el mejor postulante desista del proceso, el proceso continuará con el resto de postulantes. Si ningún postulante cumpliera con el puntaje requerido por el sistema se emitirá el certificado de no existencia de mano de obra o profesionales locales.

**Art. 76.- Apelaciones.-** Tanto en la fase de postulaciones y Pruebas de conocimientos técnicos, los postulantes pueden presentar apelaciones debidamente sustentadas, dentro del día siguiente a los resultados obtenidos en cada fase que serán publicados en el sistema de gestión de empleo.

**Art. 77.- Conclusión del proceso (día 14).-** El proceso terminará al día catorce. Llegado el décimo cuarto día concluye el proceso y se cierra la oferta.

La responsabilidad del avance del proceso es compartida entre los servidores que operan el Sistema de Gestión de Empleo y la entidad pública que ofrece la plaza de trabajo.

La Institución pública oferente de la plaza de trabajo está obligada a concluir con el proceso de búsqueda.

La inactividad del oferente de la plaza de trabajo suspenderá el proceso, con las consecuencias establecidas en este reglamento.

**Art. 78.- Acciones afirmativas.-** Se considerarán además las acciones afirmativas que se pudieren presentar dentro del proceso, que deberán ser acreditadas con los certificados correspondientes.

**Art. 79.- Proceso abandonado en búsqueda de personal del sector público.-** Se considerará abandonado el proceso de búsqueda y selección en la provincia de Galápagos si el oferente no cumple con una de las fases propuestas en este capítulo.

En el caso de que la institución pública que publica la oferta laboral, abandone el proceso iniciado en el Sistema de Gestión de Empleo sin una justificación debidamente motivada, se procederá a cancelar la oferta y se informará a los postulantes sobre lo sucedido.

La Institución pública que no justifique motivadamente el abandono del proceso iniciado en Gestión de Empleo y dentro de este proceso hubiere postulantes que cumplan con el perfil requerido, no se le aprobará la publicación de una

nueva oferta para el mismo cargo, hasta que no se concluya con el proceso anterior y no se entregará la certificación de no existencia de mano de obra o profesionales locales.

**Art. 80.- Cambio de auspiciante.-** Un residente temporal que haya finalizado su relación laboral con su auspiciante en la provincia de Galápagos, podrá ser contratado por otro auspiciante por una sola vez, previo el concurso de contratación de personal en la provincia de Galápagos, sin necesidad de salir de la provincia.

**Art. 81.- Acciones afirmativas.-** Se considerarán además las acciones afirmativas que se pudieren presentar dentro del proceso, que deberán ser acreditadas con los certificados correspondientes.

**Art. 82.- Concurso de méritos y oposición.-** En aplicación del artículo 41 numeral 4 de la LOREG, en el caso de realizarse un concurso de méritos y oposición para ocupar un puesto vacante en las islas, al momento de verificar postulaciones, sólo la superarán en primera instancia los residentes permanentes que hubieren registrado el número de la credencial de residencia permanente en su hoja de vida al momento de postularse y que cumplan con el perfil del puesto. Si no hay ningún postulante residente permanente o ningún postulante con residencia permanente cumple con el perfil, no aplicará la presente disposición. Si no llegare a declararse una o un ganador la primera vez, a partir de la segunda convocatoria no aplicará lo previsto en este artículo y se procederá a realizar la búsqueda entre personas no residentes permanentes.

Toda entidad pública, previo al inicio de un concurso de méritos y oposición para directa o indirectamente llenar un puesto en la provincia de Galápagos, deberá contar con la certificación de cumplimiento de búsqueda local otorgada por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

**Art. 83.- Procedimientos para la contratación pública.-** En los concursos para la compra o contratación de obras, bienes y servicios en la provincia de Galápagos se aplicarán normas de preferencia para los productores y proveedores locales, establecidas en la ley sobre la materia.

Los oferentes en los procesos de contratación pública deben prever el empleo de personas que ostenten la calidad de residentes permanentes, para la ejecución

**TÍTULO VI**

**DE LA CREDENCIAL DE RESIDENCIA**

**Art. 84.- Definición.-** Es el documento público que tiene por objeto identificar a las personas que hubieren sido calificadas como residentes permanentes o residentes temporales en la provincia de Galápagos.

**Art. 85.- Documento adicional a la cédula de identidad.-** La credencial de residencia permanente o de residencia temporal conferida por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, por su naturaleza, tendrá en la provincia de Galápagos, el carácter de documento adicional a la presentación de la cédula de identidad, con validez jurídica para todos los actos públicos y privados.

**Art. 86.- Asignación del número único de la credencial de residencia.-** El número que se asigne al momento de la calificación de residencia, se hará considerando el cantón en el que reside la persona, de la forma siguiente:

1. Para la el cantón San Cristóbal, el primer dígito será 1. Para residentes permanentes 11; y para residentes temporales 12.
2. Para la el cantón Santa Cruz, el primer dígito será 2. Para residentes permanentes 21; y para residentes temporales 22.
3. Para la el cantón Isabela, el primer dígito será 3. Para residentes permanentes 31; y para residentes temporales 32.

El número de credencial es exclusivo y no podrá asignarse a otra persona.

**Art. 87.- Tiempo de vigencia de las credenciales de residencia permanente.-** La credencial de residencia permanente tendrá el tiempo de vigencia de cinco años contados a partir de su expedición, sea que se la obtenga por primera vez o se proceda a su renovación por cualquier causa.

**Art. 88.- Tiempo de vigencia de las credenciales de residencia temporal.-** La credencial de residencia temporal se hará según la tabla siguiente:

MOTIVO	TIEMPO MÁXIMO DE VALIDEZ DE LA CREDENCIAL
Matrimonios luego del 11-jun-2015. Temporales cónyuge de residente permanentes (Art. 41-1)	Cinco años o la fracción inferior a cinco años, hasta cumplir el plazo establecido de 10 años.
Hijos residentes temporales (Art. 41-2)	Cinco años o la fracción inferior a cinco años, según la calificación de su padre o madre. La calificación y la credencial se otorgarán únicamente a los hijos menores de edad.
Uniones de Hecho (Desde la fecha de presentación de la solicitud) (Art. 41-1)	Cinco años o la fracción inferior a cinco años, hasta cumplir el plazo establecido de 10 años.
Hijos mayores de edad (Art. 41-3)	Un año o fracción de un año

Servidores públicos (Art. 41-4)	Un año o fracción de un año.
Representantes legales (Art. 41-5).	Un año o fracción de un año.
Trabajadores en relación de dependencia (Art. 45-5).	Un año o fracción de un año.
Actividad castrense y sus dependientes (Art. 41-6)	Un año o fracción de un año.
Actividades de investigación (Art. 41-7)	Un año o fracción de un año.
Voluntarios y becarios (Art. 41-8)	Un año o fracción de un año.
Científicos 41-9	Un año o fracción de un año.
Adultos mayores 41-10 de la LOREG y artículo 29 de este Reglamento.	-Padres de residente permanente: La credencial tendrá vigencia de 5 años y renovaciones por el mismo lapso. -Padres de residentes temporales: Vigencia de un año y según las renovaciones del hijo hasta completar los 5 años.
Rurales (Art. 41-11)	Se emitirá credencial hasta por un año, acorde al Ministerio de Salud
Ministros de cultos y órdenes religiosas (Art. 41-12)	Un año o fracción de un año.

**Art. 89.- Actualización de datos.-** Cuando se hayan generado cambios en los datos constantes en el sistema de residencia que se evidencien en la credencial, su titular tiene la obligación de actualizar y obtener un documento nuevo en el plazo de treinta días.

**Art. 90.- Renovación de la credencial.-** En cualquier tiempo, la credencial de residencia podrá ser renovada. En caso de pérdida o sustracción se presentará la denuncia realizada en el sistema de la Función Judicial y el pago del valor de la credencial.

Por deterioro o por cualquier otra causa, se presentará la credencial anterior.

La credencial de residencia permanente se renovará por cinco años.

Para los residentes temporales, la reposición será por el tiempo que falte para el cumplimiento del periodo autorizado.

**Art. 91.- Invalidez de la credencial de residencia.-** La credencial de residencia, según el caso, será inválida por una de las siguientes causas:

1. Por muerte de su titular debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
2. Por expiración del tiempo de vigencia del documento.
3. Por resolución administrativa ejecutoriada, emitida por autoridad competente.
4. Por error material evidente en su expedición, debidamente comprobado.

5. Por orden de cancelación de visa.

6. Por haber sido expulsado de la provincia de Galápagos.

**Art. 92.- Obligación de obtener la credencial.-** Es obligatorio obtener la credencial para los ecuatorianos y para los ciudadanos extranjeros residentes en la provincia de Galápagos.

La Secretaría Técnica determinará las formas y formatos necesarios para la emisión de la credencial.

**Art. 93.- Contenido.-** La credencial de residencia contendrá en su encabezamiento la leyenda: “Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos” el logotipo institucional y, al menos, los siguientes datos:

1. Especificación y número de cédula.
2. Nombres y apellidos del titular.
3. Fecha de nacimiento.
4. Nacionalidad.
5. Motivo de calificación.
6. Fecha de expedición y fecha de caducidad de la credencial.
7. Fotografía del titular.
8. Firma del titular.
9. Firma de la autoridad competente.
10. Para los residentes temporales, el auspiciante.

TÍTULO VII

DE LA TARJETA DE CONTROL DE TRÁNSITO

**Art. 94.- Obligación de obtener la tarjeta de control de tránsito.-** Es obligación de toda persona que ingrese a la provincia de Galápagos en calidad de turista o transeúnte obtener la tarjeta de control de tránsito.

**Art. 95.- Del valor de la tarjeta de control de tránsito.-**La tarjeta de control de tránsito tendrá el valor que establezca el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos previo informe de la Secretaría Técnica. La tarjeta de control de tránsito será obtenida en los aeropuertos de ingreso determinados.

**Art. 96.- Excepción de pago de la tarjeta de control de tránsito.-** Se exceptúa del pago de la tarjeta de control de tránsito a los servidores públicos que ingresan a la provincia de Galápagos en cumplimiento de sus funciones; los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; y, las personas que fueren auspiciados por el Consejo de Gobierno.

La Secretaría Técnica realizará las acciones necesarias para que las personas que ingresan en ejercicio de esta excepción obtengan la correspondiente tarjeta de control de tránsito no valorada, pero numerada y con los datos que permitan la fácil identificación de su beneficiario.

**Art. 97.- Control mediante la tarjeta de control de tránsito.-** Como medida de control la o el servidor público podrá inadmitir el ingreso de una persona a la provincia de Galápagos.

**Art. 98.- Las causales de inadmisión a la provincia de Galápagos.-** Las causales para la inadmisión de una persona no residente permanente de la provincia de Galápagos son:

1. No haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 48 de esta ordenanza, según corresponda.
2. La presentación ante la autoridad de control migratorio de una presunta documentación falsa, adulterada o destruida.
3. Encontrarse registrada con una disposición de no ingreso por haber sido notificada o expulsada o por la comisión de una falta migratoria contemplada en esta Ley, mientras dure el plazo de dichas medidas.
4. No haya cumplido el tiempo determinado para el retorno a la provincia de Galápagos, de conformidad con lo establecido en la LOREG para el caso de expulsión.
5. Carezca de documento de viaje válido y vigente expedido por la autoridad competente del lugar de origen o domicilio.
6. Sea considerada una amenaza o riesgo para la seguridad interna según la información que dispone el Estado ecuatoriano.

7. Intente evadir de forma intencional los filtros migratorios.

8. Obstruya la labor de autoridad de control migratorio.

9. Se encuentre registrada por la comisión de una o más faltas migratorias, mientras no cumpla con el pago de la sanción pecuniaria impuesta.

La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno será la encargada de determinar justificadamente los numerales descritos en este artículo, así como de llevar a cabo el procedimiento de inadmisión contemplado en esta Ley.

Las empresas de transporte de manera inmediata asumirán el traslado de las personas inadmitidas a su último puerto de embarque.

**Art. 99.- Procedimiento para la inadmisión.-** La o el servidor público de control migratorio que identifique una posible causa de inadmisión a la provincia de Galápagos, una vez que tenga suficiente evidencia procederá a negar la emisión de la tarjeta de control de tránsito a la persona sujeta a inadmisión.

La persona inadmitida podrá solicitar que se le escuche en audiencia en el siguiente día hábil, a la que comparecerá la persona en proceso de inadmisión y en la que la autoridad de control migratorio, mediante resolución motivada, resolverá su situación migratoria.

TÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN DE PERSONAS

**Art. 100.-** Toda expulsión de personas se llevará a cabo mediante el debido proceso y siempre que se haya demostrado que se ha incurrido en una de estas situaciones:

1. **Incumplimiento del proceso de contratación.-** Cuando la búsqueda en la provincia de Galápagos de profesionales o trabajadores no haya cumplido con el procedimiento de búsqueda en la provincia, descrito en este reglamento.
2. **Irregularidades comprobadas en la contratación.-** Cuando a pesar de haber seguido el procedimiento formal de búsqueda en la provincia, el perfil del profesional o trabajador que hubiere sido calificado como residente temporal, no se ajuste a los requisitos mínimos del perfil señalado en el requerimiento de búsqueda, oferta de empleo o perfil señalado en la convocatoria.
3. **Haber sido contratado antes de la búsqueda en la bolsa de empleo.-** Se exceptúa los casos de traslado administrativo cuando la persona para quien se solicite la residencia temporal haya mantenido al menos 12 meses de relación de dependencia laboral con el auspiciante.

4. Cuando el auspicado proceda a ejecutar otras funciones o realice otros trabajos para los cuales no está autorizado.
5. Cuando luego de haber cumplido con el periodo para el cual fue autorizado, no abandonare la provincia de Galápagos de forma voluntaria, una vez que se haya realizado el finiquito del contrato en el sistema del Ministerio del Trabajo.
6. Cambiar de auspiciante sin la autorización de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
7. Cuando como consecuencia del trámite sujeto al debido proceso, la calificación de residencia permanente hubiere sido revocada, declarada lesiva o anulada, según corresponda.
8. Cuando la persona hubiere ingresado a la provincia sin la calificación en una de las categorías de residente permanente, temporal, turista o transeúnte.
9. Cuando haya llegado el plazo autorizado para permanecer en la provincia y no la abandonare en el tiempo determinado por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno.
10. Cuando habiendo sido calificado en una de las categorías migratorias y de residencia señaladas en la LOREG, ésta se hubiere revocado mediante acto en firme.

**Art. 101.-** Se presumirá la comisión de una de las causales previstas en el artículo anterior, cuando la persona hubiere sido requerida por uno de los oficiales de control migratorio y no demuestre los documentos que comprueben su calificación en una de las categorías migratorias y de residencia establecidas en la LOREG.

**Art. 102.-** Requerida la persona por uno de los oficiales de control migratorio, ya sea que éste actúe por denuncia específica, en control rutinario, aleatorio o programado, o en operativo de control, y no demuestre con documentos o no se pudiere comprobar en el sistema de residencia la calidad de su presencia en las islas, se procederá a notificarlo con la orden de comparecer ante la Secretaría Técnica o su delegado, señalando lugar, día y hora para la realización de una audiencia en la que contestará los cargos realizados en su contra.

La audiencia se fijará al momento de la notificación y deberá realizarse en un término no menor a cuatro ni mayor a ocho días.

**Art. 103.-** Llegada la fecha y hora de la audiencia, con la comparecencia del convocado o en rebeldía, se procederá a realizar la diligencia, dejando sentada en un acta el desarrollo de la misma. En la audiencia podrá participar el oficial de control migratorio que realizó la notificación.

**Art. 104.-** En la misma audiencia se abrirá la causa a prueba por el término de ocho días, tiempo durante el cual se ordenará por parte de la Secretaría Técnica o su delegado

las pruebas que solicite la persona y las que de oficio se ordenen dentro del término.

**Art. 105.-** Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La Secretaría Técnica o su delegado, dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal.

**Art. 106.-** Cumplido el periodo de prueba, la Secretaría Técnica o su delegado, procederá a resolver dentro de veinte días término.

La persona podrá apelar de la resolución únicamente si hubiere comparecido a la audiencia y al proceso; las demás resoluciones causarán ejecutoria.

**Art. 107.-** Con la resolución ejecutoriada, se remitirá oficio a la Policía Nacional para que mantenga en vigilancia a la persona sujeta a expulsión, tal como lo señala el artículo 100 de la LOREG.

**Art. 108.-** Si una persona sujeta al proceso administrativo señalado en los artículos anteriores abandona la provincia antes de que concluya el trámite, no podrá ingresar a la provincia sino hasta después de haberse ejecutado la sanción pecuniaria, salida de la provincia, o de ambas, según corresponda.

**Art. 109.-** Expulsada una persona de la provincia de Galápagos la sanción será el impedimento de ingreso por dos años consecutivos.

**Art. 110.-** No se podrá realizar trámite de residencia temporal o transeúnte para las personas que hubieren sido sujetas al procedimiento sancionatorio hasta que se hubiere cumplido la sanción.

**Art. 111.-** La persona que hubiere sido expulsada no podrá ingresar como residente temporal, transeúnte o turista a la provincia de Galápagos por el lapso de dos años.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y el Ministerio de Educación, coordinarán para que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en la provincia y fueren expulsados junto con sus progenitores, continúen sus estudios en el lugar al que sean trasladados.

**SEGUNDA.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la Secretaría Técnica establecerá los requisitos y procedimientos para el ingreso de trabajadores sexuales en calidad de transeúntes.

**TERCERA.-** Las personas que hubieren contraído matrimonio antes del 11 de junio del 2015, deberán tramitar y obtener su residencia permanente con sujeción a lo dispuesto en la Ley vigente al momento de la celebración del matrimonio.

**CUARTA.-** La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, sancionará las infracciones migratorias, de conformidad a lo establecido en la LOREG.

**QUINTA.-** Todo trámite administrativo relacionado con calificación de residencia permanente iniciado hasta el 10 de junio del 2015, será resuelto al amparo de la normativa vigente al momento de sustanciar dicho trámite. Siempre que sea más favorable a derechos se aplicará las normas previstas en la LOREG 2015.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las personas ya mayores de edad, cuyo padre o madre fueren residentes permanentes y que al momento de la expedición de este Reglamento se encontraren residiendo en la provincia de Galápagos, podrán ser calificadas como residentes permanentes, siempre que hubieren solicitado la calificación con anterioridad al 11 de junio del 2015. Se deberá demostrar además que durante su minoría de edad han estado vinculadas a la provincia de Galápagos.

Los hijos mayores de edad de las personas que en ejecución de la Disposición Transitoria Octava de la LOREG hubieren obtenido la calificación de residencia permanente, podrán obtener la residencia permanente siempre que demostraren haber permanecido vinculados a las islas, residiendo con su padre o madre. La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno resolverá motivadamente las solicitudes que por esta causa se presentaren.

**SEGUNDA.-** Las personas cuyo padre o madre hubiere obtenido la calificación de residencia permanente ya sea por cónyuge o conviviente de un residente permanente serán consideradas residentes temporales hasta los 21 años de edad.

**TERCERA.-** Las personas que actualmente laboren en la islas Galápagos, que no hubieren alcanzado la calificación de residencia permanente; que hubieren iniciado relación de dependencia antes de la expedición del 18 de marzo del año 1998, con una empresa con actividad permanente en la provincia de Galápagos; serán considerados residentes temporales hasta que se termine la relación laboral por jubilación o por una de las causas de terminación del contrato establecidas en el artículo 169 del Código del Trabajo.

**CUARTA.-** A partir del año 2020, las empresas que a la fecha de expedición del presente Reglamento tuvieren contratadas a personas en calidad de residentes temporales, reemplazarán progresivamente y en por lo menos el 5% anual, a dichas personas por residentes permanentes de la provincia de Galápagos.

Las empresas que tuvieren necesidad de contratación de residentes temporales continuarán contratándolos según lo establecido en el inciso anterior, pero deberán iniciar

un plan de capacitación de residentes permanentes, de forma conjunta con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en coordinación con el Ministerio de Turismo; Ministerio de Educación; Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional; Escuela de la Marina Mercante; según corresponda.

La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, coordinará con las empresas para determinar el número actual de residentes temporales contratados y las áreas de capacitación y formación requeridas.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las normas contenidas en los numerales 4 y 5 del artículo 48, que entrarán en vigencia a partir de treinta días contados desde la fecha de sanción de la ordenanza.

Puerto Villamil, cantón Isabela, 05 de mayo de 2017.

f.) M.Sc. Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del CGREG.

f.) Blgo. Edwin Naula Gómez, Secretario Técnico del CGREG.

#### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.

Puerto Baquerizo Moreno, 08 de mayo del 2017.

**CERTIFICO QUE:** La presente **ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE MIGRACIÓN Y RESIDENCIA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en dos debates: **Primer debate:** sesión ordinaria del 24 de agosto de 2016; y, **Segundo debate:** sesiones ordinarias de 30 de octubre de 2016 y 05 de mayo del 2017.- LO CERTIFICO.

f.) Blgo. Edwin Naula Gómez, Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

#### PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.-** Puerto Baquerizo Moreno, a 08 de mayo del 2017; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, remítase al señor Ministro Presidente del

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos la **ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE MIGRACIÓN Y RESIDENCIA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**, para su sanción respectiva.

f.) Blgo. Edwin Naula Gómez, Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

#### SANCIÓN

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.-** Puerto Baquerizo Moreno, a 09 de mayo del 2017. De conformidad con lo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador

y leyes de la República, sanciono la **ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE MIGRACIÓN Y RESIDENCIA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**, con la finalidad de que se dé el trámite legal correspondiente: Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) M.Sc. Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

#### CERTIFICACIÓN

Puerto Baquerizo Moreno, 09 de mayo del 2017; el infrascrito Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, certifica que el M.Sc. Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO.-

f.) Blgo. Edwin Naula Gómez, Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.



**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



#### Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

#### Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

#### Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616  
y Av. Del Ejército esquina,  
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,  
primer piso. Telf. 252-7107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)